PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3980-2012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1195-SPA-603 y acumulados PAOT-2009-40-SPA-25, PAOT-2009-809-SPA-423, PAOT-2010-0109-SPA-64, PAOT-2010-0066-SPA-41 y PAOT-2011-1023-SPA-0550, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de octubre de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncio lo siguiente:

> (...) *solicitud de verificación, inspección, clausura y demolición de obra en chinampa invadida en el paraje Toltenco "ejidos de Xochimilco San Gregorio Atlapulco" y solicitud de dictamen técnico ambiental (...) se localiza en la 9º sección de dicho paraje y cuente con un número de folio fijo al exterior (0407032) emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Tenencia de la Tierra de la Delegación Xochimilco (...) dicha chinampa se ubica en la poligonal del "Área Natural Protegida" denominada genéricamente Ejidos de Xochimilco-San Gregorio, Por lo cual el uso del suelo es de producción rural y por lo tanto no puede por sus características urbanizarse ni habitarse (...)*

Con fecha 14 de enero de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> *(...) el asentamiento irregular que está ubicado entre la Avenida Muyuguarda y Barrio 18, hacia atrás de la colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco, la [redacted] de esta población instaló un letrero para identificar la zona con el nombre "Amalacachico [redacted] asentamiento no cuenta con drenaje por lo que se está haciendo el desagüe de [redacted] aguas directamente al canal que se encuentra frente a la calle Prolongación Antiejotes, [redacted] lado de la población al canal que está en la en avenida Muyuguarda [redacted] de [redacted]*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

concentrando grandes cantidades de basura. La mayor preocupación de esto es la contaminación del agua o incluso la sequía total de los canales. Además de esto, este poblado está conectando tuberías clandestinas hacia nuestras tuberías de agua potable, ocasionando la falta de agua en nuestra colonia. Igualmente desde hace unos años esta población ha ido creciendo de forma preocupante y se presume que personal de la Delegación está lotificando y vendiendo los terrenos (...)

Con fecha 24 de julio de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia lo siguiente:

(...) en un predio rustico de labor agricola en el paraje Amelaco está siendo utilizado para casa habitación y se encuentra identificado por la Subdirección de Regulación de la Tenencia de la Tierra, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Xochimilco con el número de folio 0407012, localidad Amelaco 2ª sección, y que limita al oriente con la pista de remo y canotaje Virgilio Uribe de Cuemanco (...)

Con fecha 20 de enero de 2010, la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de fecha 17 de diciembre de 2009 mediante el cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguientes hechos:

(...) LA C. (...) PERMITE EL PASO DE CAMIONES DE CASCAJO RELLENANDO TERRENOS DE LA ZONA CHINANPERA, ubicada en Paraje Amelaco y Toltenco, Circuito Cuemanco Sur y Zacapa, código postal 16034, Delegación Xochimilco, D.F.

Con fecha 29 de enero de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

(...) en un predio rustico de labor agrícola en el paraje Toltenco está siendo invadida por particulares llevando a cabo construcciones en área natural protegida denominada Ejidos de Xochimilco y San Gregorio, cuenta con número de folio 0407033y la Alente nota donde se indica que (...) permite el paso de camiones de cascajo rellenando terrenos de la zona chinampera, ubicada en paraje Amelaco y Toltenco, Circuito Cuemanco Sur y Zacapa, código postal 16034, delegación Xochimilco (...)

Con fecha 24 de mayo de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México, D.F. C.P. 06760
Tel. 52 65 07 00 Extensiones 3201 y 1202

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
F-1 INV/04 rev 00

presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> *(...) en el Área Natural Protegida conocida como Ejidos de Xochimilco, San Gregorio Atlapulco, en la delegación Xochimilco los funcionarios María Pérez Flores, Miguel Ángel Cámara Arango y otros, han facilitado a particulares el despojo e invasión con asentamientos humanos irregulares; los cuales pretenden construir una barda perimetral, así como la introducción clandestina de servicios de luz y agua potable en dicho asentamiento (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdos PAOT/200/2443/2008 de fecha 13 de octubre de 2008, admitió la primera denuncia radicándose en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales con el número de expediente PAOT-2008-1195-SPA-603, dicho acuerdo se notificó el 5 de diciembre de 2008 mediante la cedula correspondiente. Posteriormente mediante Acuerdos con números, PAOT-05-300/200-0162-2009 de fecha 27 de enero de 2009, PAOT-05-300/200-1717-2009 de fecha 5 de agosto de 2009, PAOT-05-300/200-0267-2010 de fecha de 29 de enero de 2010, PAOT-05-300/200-0393-2010 de fecha 12 de febrero de 2010, se admitieron a trámite las denuncias descritas en el apartado de antecedentes radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo los números de expedientes PAOT-2009-40-SPA-25, PAOT-2009-809-SPA-423, PAOT-2010-0109-SPA-64, PAOT-2010-0066-SPA-41 respectivamente y a través del Acuerdo PAOT-05-300/200-1685-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, se admitió a trámite la última denuncia descrita en el apartado que antecedes radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental con el número de expediente PAOT-2011-1023-SPA-0550, debido a que todos los expedientes se refieren a los mismos hechos, éstos fueron acumulados al primero, con fundamento en los principios de simplificación y economía que rigen el actuar de esta entidad.

Los acuerdos se notificaron a las personas denunciantes los días 5 de diciembre de 2008, 19 de agosto de 2009, 20 de abril 2010, 28 de junio de 2011 mediante cedula de notificación, 20 de abril de 2009 mediante correo electrónico.

Mediante atenta Nota número PAOT/500/666/2008 de fecha 22 de septiembre de 2008 recibida en esta unidad administrativa el día 25 de septiembre de 2008, la entonces Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría envió el escrito, mediante el cual se le solicita a la suscrita, la intervención de diversas autoridades ambientales, para atender la problemática de invasión y afectación del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", en particular en los parajes Amalacachico, la Noria, Almoloya, Cuacalco y Toltenco.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante los oficios PAOT/200.3/1728/2008, PAOT/200/2494/2008, PAOT/200.3/1726/2008, PAOT/200.3/1725/2008, PAOT/200.3/1723/2008, PAOT/200.3/1724/2008, PAOT/200/2492/2008 de fechas de 17 de octubre de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; al Jefe Delegacional en Xochimilco; a la Dirección de Fomento Económico en Xochimilco; a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Xochimilco; a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno en Xochimilco; a la Dirección General de Servicios Urbanos el Xochimilco; al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que se designara un representante respectivamente para que asistieran a la mesa de trabajo interinstitucional que se llevaría a cabo en las instalaciones que ocupan las oficinas de esta Subprocuraduría.

Al respecto, el día 24 de octubre de 2008 se llevó a cabo en la sala de juntas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal una reunión con servidores públicos de las Direcciones Generales de Servicios Urbanos, Jurídica y de Gobierno, de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y Fomento Económico, de la Delegación Xochimilco; de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con el objetivo de establecer los mecanismos necesarios para poder dar atención a la problemática presentada en la zona, coordinar y coadyuvar las acciones que en esta reunión se acuerden e instrumenten por lo que se llegó a los siguientes acuerdos:

(...)
1.- Revisión del procedimiento administrativo que se llevará a cabo, con el Reglamento Interior de la Administración de las entidades facultadas, en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en avenida Chapultepec número 49, colonia Centro, a las 11:00 horas del día 31 de octubre de 2008.

2.- SACM iniciará la propuesta del procedimiento administrativo, en coordinación con la Delegación Xochimilco para determinar la situación jurídica de las tomas de agua clandestinas que se encuentran en el Área Natural Protegida y Suelo de Conservación, para lo cual, invitará a su área jurídica.

3.- Con respecto a la denuncia número PAOT-2008-1195-SPA-603, sobre la invasión de una chinampa, a lo cual la Delegación Xochimilco a través de su Subdirector de Tenencia de la Tierra, presentara la información del procedimiento iniciado en el Área Natural Protegida denominada la Ciénega chica; asimismo, la DEVA informar.

4.- En relación a la Recomendación 07/2003, se hará por escrito por parte de esta Procuraduría la solicitud de los procedimientos iniciados con resolución y en proceso, que conlleva la recomendación arriba citada, para todas las autoridades recomendadas e involucradas.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F. C.P. 06700
Tel. 52 65 [illegible] de Extensiones 1201 y 1202

5.- Las dependencias y autoridades involucradas proporcionaran la información actualizada sobre el avance y el cumplimiento de la Recomendación 07/2003, para la próxima reunión fechada en el punto 1.

6.- La PAOT informará sobre el seguimiento que ha llevado como entidad de la recomendación 07/2003 y de las denuncias relacionadas a la reunión.

7.- La CDHDF. Invitará a la Fiscalía Especializada en delitos ambientales de la Procuraduría General Justicia del Distrito Federal.
(...).

Mediante oficios PAOT/200-2553/2008 de fecha 27 de octubre de 2008 y PAOT-05-300/200-1459-2009 de fecha 6 de julio de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, información de los procedimientos administrativos iniciados y con resolución, de las construcciones de los asentamientos irregulares ubicados en el Área Natural Protegida de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, en la zona denominada la ciénega chica (parajes denominados como Amalacachico, La Noria, Almoloya, Cuacalco y Toltenco); asimismo, llevar a cabo una nueva visita de verificación urgente a la zona, debido a que esta Procuraduría constató que se siguen llevando a cabo nuevas construcciones para asentamientos irregulares, la construcción de puentes y el depósito de cascajo, entrando por el camino a la Ciénegas, paralelo a Circuito Cuemanco Sur, en la Delegación Xochimilco.

Hasta el momento no se ha recibido respuesta

Mediante oficio PAOT/200.3/1763/2008 de fecha 27 de octubre de 2008 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y Gobierno en Xochimilco, información de los procedimientos administrativos iniciados y con resolución, de los asentamientos irregulares ubicados en el área natural protegida de los ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, en la zona denominada la Ciénega chica (parajes denominados como Amalacachico, La Noria, Almoloya, Cuacalco y Toltenco).

Al respecto, el 6 de noviembre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SVR/1194/08 de fecha 03 de noviembre de 2008, mediante el cual la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección Jurídica en Xochimilco informó a esta entidad entre otros elementos, lo siguiente:

(...) Adjunto al presente envío a usted la información requerida la cual consta de un listado de verificaciones de construcción para el periodo enero a diciembre del 2003 al 2008 (...).

Con el oficio se anexó un listado de procedimientos que se han llevado a cabo por parte la delegación Xochimilco, desde el año 2003 hasta el año 2008, en la gran mayoría se refiere que tienen resolución, sin que se señale los resolutivos, el tratamiento y el cumplimiento de éstos. Los asentamientos se localizan en los parajes denominados Amalacachico, [illegible]

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 1201 y 1202

4ª secciones y Toltenco 1ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª secciones, no se reporta si fueron retirados, todos se ubican en zonificación P.R.A (Producción Rural Agroindustrial)

Mediante oficio PAOT/200.3-1888-2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2008-1195-SPA-603 sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, siendo notificada el 5 de diciembre de 2008.

Mediante el oficio PAOT/200/2897/2008, de fecha de 5 de diciembre de 2008 esta entidad solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, designara a una persona para que asistiera a la mesa de trabajo que se realizaría el día 11 de diciembre de 2008 a las 11:00 horas en la Dirección de Operación Hidráulica de la delegación de Xochimilco.

Al respecto con fecha 11 de diciembre de 2008, se llevó a cabo otra sesión de la mesa de trabajo interinstitucional en las instalaciones de la Delegación Xochimilco en la que participaron personal de las Direcciones de Servicios Urbanos, Jurídica y de Gobierno, de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, todas de la Delegación Xochimilco, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de las Direcciones General de la Comisión de Recursos Naturales y Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Tercera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en donde se tomaron los siguientes:

Acuerdos

1. *La PAOT hace entrega al SACM del número de averiguación de la denuncia de tomas clandestinas. El SACM indica que la clausura de las tomas se realizará sobre la red secundaria y que está en posibilidades de actuar una vez que se lleve a cabo la reunión con los representantes de los parajes.*

2. *Próxima reunión se realizará el 8 de enero de 2009 en el salón de Cabildos de la Delegación Xochimilco a las 11:00 horas, en donde se convocará a los representantes de los habitantes de los Parajes de Amalacachico, Toltenco y Amelaco.*

3. *Dependiendo de la reunión a celebrarse el próximo 8 de enero de 2009, se fija una fecha probable para llevar a cabo la cancelación de las tomas irregulares por parte del SACM y la colocación de hidrantes por la Delegación Xochimilco el 12 de enero de 2009, asimismo la Delegación Xochimilco realizará el bacheo después de los trabajos.*

4. *La SMA manifiesta su negativa a la propuesta presentada por la Delegación Xochimilco para la colocación de 10 hidrantes y hará llegar por escrito los comentarios técnicos.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

5. *La CDHDF solicita una reunión urgente con personal de SMA para revisar de manera conjunta los comentarios que motivaron la negativa a la propuesta presentada por la Delegación Xochimilco, a fin de determinar las alternativas de solución (...)*

El 18 de diciembre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de fecha 15 de diciembre de 2008, mediante el cual la uno de los denunciantes envió documentos para ser anexados al expediente, los cuales son:

(...) Dictamen por el que se aprueba la integración de la Comisión Especial Investigadora y su punto de Acuerdo aprobado ante el pleno de la ALDF.

Minutas de las reuniones de trabajo de fechas 24 y 31 de octubre de 2008 entre la PAOT y la CDHDF.

Fotografía Satelital del área en conflicto (...).

El día 15 de abril de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de fecha 3 de abril del mismo año, mediante el cual el denunciante envía documentos para ser anexados al expediente, los cuales son:

(...)
I. Oficio de protesta dirigido a Claudia Sheinbaum Pardo ex Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal

II. Oficio de respuesta a instancias del Gobierno Federal.

III. Solicitud de Verificaciones, Clausura y Demoliciones de obras y recuperación del duelo de conservación.

IV. Oficio dirigido a Lic. Marcelo Ebrard Casaubon Jefe de Gobierno.

V. Acta circunstanciada de la 3ª Visitaduría de CDHDF.

VI. Original de respuesta a la Dirección General de CORENA.

VII. Copias de las denuncias de hechos a la PGJDF.
(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0305-2009, de fecha 11 de marzo de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2009-40-SPA-25 sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, siendo notificado por correo electrónico el día 20 de abril de 2009.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 22 de julio de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría escrito de la misma fecha, enviado por una de las personas denunciantes, mediante el cual informa a esta Subprocuraduría que dicha Chinamperia siempre fue y ha sido reconocida como pequeña propiedad agrícola y por consiguiente dicho reconocimiento a quedado establecido en el "Programa de Manejo del Área Protegida" de junio de 2006 y en los programas parciales delegacionales de 1992, 1997 y 2005 respectivamente. En los cuales se define y clasifica normativamente su uso de suelo como de Producción Rural Agro-Industrial. Dicha zona chinampera Nor-Poniente, ha sido invadida de manera sistemática desde el año 2001 a la fecha. *(...) Motivo por el cual los pequeños propietarios para evitar esta situación, protegiendo nuestra propiedad y posesión sobre dichas tierras, hemos tenido que darlas a trabajar de acuerdo a los lineamientos de uso de suelo anteriormente señalados (...)*

Con fecha 22 de julio de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de misma fecha, mediante el cual una de las partes denunciantes envió documentos para ser anexados al expediente, los cuales son:

I. Proyecto de Manejo del Área Natural Protegida Denominada "Ejidos de Xochimilco-San Gregorio Atlapulco" de Junio de 2006.

II. Copia simple de las ponencias del libro "La Ciudad de México a debate" de la UAM Azcapotzalco de 2008 Num 3, 6, 7, 9, 14 y 15 respectivamente.

Con fecha 10 de agosto de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de misma fecha, mediante el cual el denunciante envía el informe especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violación al derecho humano a un medio ambiente sano.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2443/2008de fecha 13 de octubre de 2008 y numeral Sexto de los Acuerdos PAOT-05-300/200-0162-2009 de fecha 27 de enero de 2009, PAOT-05-300/200-1717-2009 de fecha 5 de agosto de 2009, el día 21 de agosto de 2008,personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) en compañía de las personas denunciantes y personal del Ministerio Público en Xochimilco, se llevó a cabo la presente diligencia: en el embarcadero Fernando Celaba, a través de canoa se ingresó a los canales para acceder a la chinampa invadida por un asentamiento irregular, llegando por la laguna del toro (en dicha laguna se observa un anuncio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas), para llegar al canal Atlipac, posteriormente al canal Toltenco que se divide en norte y sur, personal de esta Subprocuraduría fue conducido por el lado sur, a lo largo del camino se observa la presencia de casas de recién creación e introducción en la zona, hechas con materiales de lámina y madera, para llegar a la chinampa se va por el canal de Toltenco Sur pasando la zanja 1 y 2 hasta entrar por la zanja 3, dicha chinampa queda entre los límites de la zanja 2 y 3. Al llegar al lugar de los hechos se observó un cuarto realizado con tablaroca lámina*

como techo de aproximadamente 4 metros de ancho por 13 metros de largo, que se localiza a un costado de la chinampa invadida, en la chinampa objeto de la presente indagatoria, se observa un cuarto de aproximadamente 4 x 4 metros de ancho y largo, recién construido con madera y lámina de cartón, asimismo dentro de la misma chinampa se observa una serie de cuartos de madera y cartón de aproximadamente 13 metros de largo y 3 de ancho, en condiciones muy precarias, a una distancia de aproximadamente 2 metros se localiza un cuarto armado con palos y tela, lo que parece ser el baño aproximadamente de 2 x 2 metros que se encuentra sobre pedazos de concreto y piedras, no cuenta con agua potable, el agua utilizada por los ocupantes de dicha vivienda la tiran directamente a la chinampa, sin ningún tratamiento. La chinampa se encuentra dividida en tres lotes, recientemente le quitaron el pasto, alrededor de ésta existen zanjas con agua, pasto y plantas de tule, en las chinampas contiguas existen cuartos de tabique de reciente construcción en dimensiones aproximadas 4 x 5 metros y construcciones de madera y lámina incluso se observa una vivienda de 2 niveles hecha con madera, la vivienda que se localiza en la chinampa objeto de la denuncia tiene el folio 0405032, localidad Toltenco 9ª sección, colocado por la Subdirección de Regularización de Tenencia de la Tierra, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Xochimilco. Dentro del mismo paraje denominado Toltenco se observan más viviendas de lámina de cartón, tabique y madera así como personas viviendo en su interior (...).

Con fecha 5 de agosto de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) se accedió al predio por un puente que atraviesa el canal hacia las chinampas, en donde se observó la presencia de un asentamiento irregular con la construcción de una vivienda de madera y lámina, ropa tendida sobre un lazo y cubetas con agua un tambo de 200 litros junto a un lavadero, la vivienda tiene un registro a la vista con el número de folio 0407012, localidad Amelaco 2ª sección, colocado por la Subdirección de Regularización de Tenencia de la Tierra, adscrita a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en Xochimilco. Se observa que en la orillas de lo que se indica por parte de la persona denunciante, en le chinampa invadida hay árboles que servían de sostén de la chinampa y la existencia de canales denominados apancles o zanjas que delimitaban a las chinampas, estas zanjas han sido rellenadas con material de la construcción cascajo y basura, incluso los vehículos ya pueden ingresar hasta la chinampa objeto de la presente indagatoria, durante la diligencia se observó la entrada de un camión con material para la construcción. En el paraje todavía se observan canales sin obstruir, así como también otras áreas con asentamientos humanos con viviendas, y algunos con cercado de malla ciclónica como prevención para evitar que sean invadidas (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1058-2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente ~~PAOT-2009-809-SPA-423~~ sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, siendo notificado el día 29 de septiembre de 2009.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 30 de septiembre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito con fecha 29 de septiembre de 2009, mediante el cual el denunciante envía documentos para ser anexados al expediente, los cuales son:

I. Promoción de integración de pruebas a los expedientes números FXH/X-02/TI/945/09-04 y FXH/X-02/TI/2073/09-08.

II. Copia de acta circunstanciada del expediente CDHDF/122/06/XOCH/D3804.000.

III. Copias simples de declaración ministerial y oficio de desglose a fiscalía.

Con fecha 7 de octubre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de la solicitud de valoración de las pruebas exhibidas y ofrecidas para la integración y desahogo del expediente número FXH/X-02/TI/2073/09-08. Por los delitos de despojo y ambientales.

Con fecha 19 de octubre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de misma fecha, mediante el cual el denunciante envía oficio de promoción de pruebas dirigido a la fiscalía en Xochimilco y artículos publicados sobre la problemática del agua y el calentamiento global.

El 10 de noviembre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio 3-21752-09 de fecha 9 de noviembre de 2009, mediante el cual la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

> *(...) invitó a través del personal que se tenga a bien designar, asistiera y participara en la reunión que se llevaría a cabo a las 11:00 horas del 13 de noviembre de 2009 (...).*

El día 10 de diciembre de 2009, mediante el oficio 3-23628-09 de fecha 9 de diciembre de 2009, en el cual el Encargado del Despacho de la Tercera Visituaduría, de la Comisión de Derechos Humanos, informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) En seguimiento a los acuerdos tomados en la reunión del 13 de noviembre de 2009, envío (...) disco anexo con la Propuesta para el Ordenamiento de los Asentamientos Humanos en el Área denominada "Ciénega Chica" del Área Natural protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" (...) con el propósito de que en la reunión que se llevará a cabo a las 11:00 horas del 16 de diciembre de 2009 (...) el personal que se sirva designar exponga las propuestas y consideraciones que se consideren pertinentes (...).*

Con fecha 11 de diciembre de 2009, se recibió a esta Subprocuraduría la Atenta Nota No. PAOT/J-120-93-2009, por parte de La Oficina Auxiliar Jurídica de esta entidad, mediante el cual remitió el oficio 3-23628-09 de fecha 9 de diciembre de 2009, mediante el cual la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en *seguimiento a los acuerdos tomados en la reunión del 13 de noviembre del presente año*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

remita la propuesta para el ordenamiento de los Asentamientos Humanos en el Área denominada "Ciénega Chica" del área natural protegida " Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" por parte de la secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Lo anterior para su consideración y análisis de la reunión que se llevó acabo el 16 de diciembre de 2009, en las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del distrito Federal.

Mediante Atenta Nota PAOT-220-084-2009 de fecha 18 de diciembre de 2009 esta Subprocuraduría solicitó a la oficina auxiliar jurídica de esta Procuraduría, elaborara una opinión jurídica del proyecto denominado "Propuesta para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el área denominada "Ciénega Chica" del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", de las ventajas y desventajas si este se llevar a cabo, para estar en posibilidad de emitir una opinión al respecto.

Al respecto con fecha 11 de enero de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría la atenta nota PAOT/J-120-20-2009 de fecha 08 de enero de 2009, mediante el cual el Auxiliar jurídico de esta Procuraduría formuló las siguientes consideraciones relacionadas con la "Propuesta para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el área denominada "Ciénega Chica" del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" de carácter jurídico:

(...)

a) *En el documento de referencia, no se está tomando en consideración que el uso de suelo en el área en comento esté determinado por el Programa General de Ordenamiento Ecológico y de Protección General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, cuya modificación corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal bajo el procedimiento establecido en la LADF y la Ley de Desarrollo Urbano ambas del Distrito Federal, lo cual constituye un serio impedimento para la aplicación del proyecto tal como está planteado.*

b) *La LADF establece en sus artículos 113 y 115 procedimientos idóneos para los procesos de restauración del suelo de conservación, que no implican necesariamente expropiación, que pueden regular los usos de suelo y establecer proyectos de restauración con la participación de los sectores públicos y privados interesados, los cuales no están siendo considerados en la propuesta.*

c) *El proyecto no prevé de forma adecuada la participación de la sociedad en los procedimientos de restauración, así como la vinculación de los intereses individuales con los del ambiente, bajo los principios rectores de la política ambiental del Distrito Federal prevista en la Ley Ambiental y de acuerdo a los principios internacionales que rigen en derecho ambiental.*

En atención a lo anterior, se sugiere que el proyecto sea modificado atendiendo a los siguientes criterios:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

a) *El Primer paso a tomar deberá consistir en la modificación del polígono del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", a fin de desincorporar la zona sujeta al programa de restauración.*

b) *Sobre la zona desincorporada deberá recaer un decreto en la Zona de restauración emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en al artículo 113 de la LADF, en el cual se deberá hacer una reordenación de los usos de suelo conforme a los diagnósticos técnicos que se elaboren, distinguiendo entre las zonas que serán urbanizadas y las que destinarán a restauración, estableciendo una vinculación directa entre la urbanización y la restauración del área.*

c) *Deberá elaborarse un programa de restauración entre todas las autoridades competentes, con participación activa de la sociedad, estableciendo metas a corto, mediano y largo plazo.*

(...).

Mediante Atenta Nota PAOT/220-083-2009 de fecha 18 de diciembre de 2009 esta Subprocuraduría solicitó al Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes Ambientales de esta Procuraduría, elaborar una opinión técnica del proyecto denominado "Propuesta para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el área denominada "Ciénega Chica" del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", para el análisis ambiental y urbano de las ventajas y desventajas por la realización de este proyecto y para estar en posibilidad de emitir una opción al respecto.

No se llevó a cabo el proyecto, por lo que no fue necesaria la elaboración de la opinión técnica.

Con fecha 29 de enero de 2010, se recibió en las oficinas de esta entidad, escrito de los denunciantes, mediante el cual se hace del conocimiento de esta Subprocuraduría que, particulares y funcionarios quienes han actuado de manera concertada, mancomunada e impune para modificar por vía de los hechos consumados constitutivos de delitos ambientales y patrimoniales, la poligonal del "Área Natural Protegida" establecida, decretada y definida en 1992. Ya que se han dedicado a negociar con nuestra tierra y por este hecho han provocado muy graves y severos daños ambientales, cuya repercusión ha agravado las condiciones de supervivencia del hábitat chinampero de los parajes Amalacachico la Noria Toltenco o Tultenco, Almoloya, Cuacalco, Atlilpac, Savarioco. Xochiscatitla, Amelaco y por ultimo Trancatitla- Ohtenco (este último en la laguna de Tezhuilo), al nororiente de esta demarcación.

Con fecha 9 de febrero de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) desde el espacio público, Circuito Cuemanco Sur, colindancia con Barrio 18 y los parajes de Toltenco y Amealco de la zona chinampera en la delegación Xochimilco, delimitado por una

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

franja verde y un canal que corre paralelo a ella, el uso de suelo en los parajes es de Conservación Ecológica al observar dos anuncios metálicos con logotipos del gobierno de la Ciudad de México y de la delegación Xochimilco, así como la leyenda "PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, PROHIBIDO CONSTRUIR SUELO DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EVÍTESE PROBLEMAS, NO VENDA NO COMPRE, SI DESEA MAYOR INFORMACIÓN, ACUDA A LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, GLADIOLAS No. 1 BO. SAN PEDRO XOCHIMILCO, TEL: 53 34 06 94, 53 34 06 00 EXT. [NO LEGIBLE]"; se inició inspección ocular constatando el depósito de residuos sólidos de material de construcción cascajo depositado sobre el área verde frente a la entrada de los sectores 8 y 9 del paraje Toltenco; algunos montículos del cascajo presentaban muestra de remoción evidencia de su remoción para su traslado o su esparcimiento para nivelación de suelo. Se observan dos puentes que cruzan el canal colados con concreto, por la coloración del material dichos trabajos se realizaron recientemente permitiendo el acceso a la zona chinampera en específico a las secciones 8 y 9; se observan viviendas precarias construidas en su mayoría con materiales de reuso; los caminos que dividen las cosas están siendo recubiertos y nivelados con cascajo; frente algunas de ellas se observa la acumulación de cascajo y esparcimiento del mismo en algunos espacios abiertos de la chinampa e invadiendo el canal que divide ambas secciones provocando el cambio de las características morfológicas del suelo por las actividades antropogénicas originales. Al consultar a una residencia de la zona quien no quiso dar su nombre respecto a introducción y uso del cascajo refirió que "los montones de cascajo depositados en la entrada al paraje fueron realizados en la noche de manera clandestina por camiones que limpian terrenos o sacan el cascajo de los predios de Barrio 18 donde constantemente se estén construyendo viviendas; camiones de volteo o particulares en costales son los que depositan material en las entradas y algunos vecinos lo acarrean para ocuparlo como piso para evitar la humedad del suelo al interior de sus viviendas, predios o andadores. Algunos vecinos que no estamos de acuerdo con ello estamos vigilando para identificar el camión y sus placas para reportarlo a la delegación". Se procedió a una inspección ocular sobre el Circuito Cuemanco Sur, y la rivera del canal en dirección al Paraje Amelaco; se constató la acumulación de residuos sólidos y depósito de cascajo en varios sitios del área verde del circuito de referencia y que divide la zona chinampera de la habitacional del Barrio 18; en algunos casos el material de construcción ha sido esparcido sobre el área verde para nivelar y acondicionar fracciones de área verde para ser utilizada para estacionar vehículos particulares presuntamente propiedad de los dueños de la viviendas frente o cercanas a las que se estacionan (...).

Con fecha de 22 de febrero de 2010 se recibió copia de conocimiento de los siguientes oficios enviados por la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal:

Oficio No. DGJG/SRTT/UDRP/0219/2010 de fecha 22 de febrero de 2010 en el que la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, del Distrito Federal que se designen inspectores ambientales y se proceda a ejecutar el procedimiento verificación al propietario del predio ubicado canal de Bordo y camino Islas Bahamas No. SRTT rojo, asentamiento humano irregular denominado

AMALACACHICO 2DA SECCION" colonia aplicación San Marcos Norte, Cabecera Delegacional; lugar donde se realiza un delimitación del predio con mamposteo de piedra volcánica, trabes, castillo colados y muros de tabicón a una altura de 2.40M, relleno de una fracción del canal de bordo con tierra y cascajo, excavación para puente.

Al respeto se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio No. SMA/DEVA/CIRNANR/000137/2010 de fecha de 25 mayo de 2010, en el que informo la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra que, con fecha de 21 de abril de 2010 se realizó la suspensión de las obras encontradas en el lugar, dando cumplimiento a la orden número 02839, se levantó acta número 028/010, en la cual se circunstancio los hechos observados, misma que se turnó al área jurídica de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental al área iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Oficio No. DGJG/SRTT/UDRP/0480/2010 de fecha de 14 de mayo de 2010 en el que se solicitó a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a la Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales, que se designen inspector ambiental a fin de que proceda a elaborar un dictamen técnico ambiental de los daños ocasionados por el relleno de cana con escombro y tierra de aproximadamente 30 M de largo por 8 M de ancho, ubicado al final de la calle Pino S/N a la altura del cuarto identificado con el No 2/10 verde en asentamiento denominado " TOLTENCO 5TA SECCION" Cabecera Delegacional; se georeferencia la zona arrojada a los puntos GPS 14 Q488344/UTM 21 31 638.

Al respecto se recibió copia con del oficio SMA/DGCORENA/DCRRN/1274/10 de fecha de 28 de mayo de 2010, en el que informo a la Coordinación de Áreas Naturales Protegidas que de acuerdo a los archivos de esta Dirección, así como a la información presentada por la C. Alicia Castro Olvera, el sitio de referencia se ubica dentro del **Área Natural protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco".** Por lo anterior, le envió solicitud referida por considerarla asunto de interés del área a su cargo.

Oficio No. DGJG/SRTT/UDRP/0474/2010 de fecha de 18 de mayo del 2010, solicito la Subdirección de Regulación de la Tenencia de la Tierra en el solicito a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal, que se designen inspectores ambientales y se proceda a ejecutar procedimientos de verificación al tiro de escombro con tierra (dos camiones) 8M^3 ubicados en Camino a la Ciénega y Canal del Bordo, mismo que es introducido a la vivienda marcada con el No. De folio censo 0407001, en el asentamiento denominado "TOLTENCO 4TA SECCION" Cabecera Delegacional; se georeferenció la zona Arrojando los puntos GPS 14 Q 48 77 99 / UTM 21 28 858; debiendo marcar copia a esta subdirección a mi cargo del seguimiento dado.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto se recibió copia del oficio DEVA/CIRNANP/0226/2010 con fecha de 12 de agosto de 2010, en el que informo al Subdirección de Regulación de la Tenencia de la Tierra de la delegación de Xochimilco que, con fecha de 02 de junio de 2010 en compañía de personal adscrito al área a si digno cargo, se realizó recorrido por el predio antes mencionado a lo largo del cual no se observó ningún escombro con tierra.

Oficio No. DGHG/SRTT/UDRP/0478/2010 de fecha de 18 de mayo de 2010 solicito la Subdirección de Regulación de la Tenencia de la Tierra a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal, que se designen inspectores ambientales y se proceda a ejecutar procedimientos de verificación al relleno de canal con escombro y tierra aproximadamente 30M de largo por 8M de ancho, ubicado al final de la calle Pino s/n a la altura del cuarto identificado con el No. 2/10 verde, en el asentamiento denominado " Toltenco 5TA SECCION", cabecera Delegacional; se georeferenció la zona arrojando los puntos GPS 14 q 48 83 44 /UTM 21 31 638, debiendo marcar copia a esta Subdirección a mi cargo del seguimiento dado.

Al respecto se recibió copia del oficio DEVA/CIRNANP/ 0225/2010 de fecha de 12 de Agosto de 2010, en el que informo a Subdirección de Regulación de la Tenencia de la Tierra de la delegación de Xochimilco, que con fecha de 02 de junio de 2010 se realizo recorrido por le predio antes mencionado en compañía de personal adscrito al área a su digno cargo levantando acta número 038, en la cual se circunstanciaron los hechos observados.
Así mismo hago de su conocimiento, que dicho predio ya cuenta con procedimiento administrativo, el día 03 de marzo de 2010 en cumplimento la orden número 0132 se efectúa clausura a las obras encontradas en el lugar en el asentamiento denominado Toltenco 5°.

Oficio No. DGJG/SRTT/UDRP/0482/2010 de fecha de 18 de mayo de 2010 solicito la Subdirección de Regulación de la Tenencia de la Tierra a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal, que se designen inspectores ambientales y se proceda a ejecutar procedimientos de verificación a la construcción permanente de un puente, base de concreto y piedra volcánica de 4.50M por 10M de ancho del Canal, así como la colocación de viguetas de acero y madrea, ubicado en calle Amelaco y Can sin Nombre No. 4/10 verde, en el asentamiento denominado "AMELACO 2DA SECCION", Cabecera Delegacional; debiendo marcar copia a esta subdirección a mi cargo del seguimiento dado.

Oficio No. DGJG/SRTT/UDRP/0487/2010 de fecha de 18 de mayo de 2010 solicito la Subdirección de Regulación de la Tenencia de la Tierra a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal, que se designen inspectores ambientales y se proceda a ejecutar procedimientos de verificación a la construcción del puente permanente con soporte de viguetas de acero de aproximadamente 10ML, así como armando de varilla para plancha de concreto, ubicado en Canal del Bordo, en el asentamiento denominado AMELACO 1RA SECCIÓN " Cabecera delegacional; debiendo marcar copia a esta Subdirección a mi cargo del seguimiento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio No. DGJG/SRTT/UDRP/0476/2010 de fecha de 24 de mayo de 2010 el que se le solicito a la Subdirección de Regulación de la Tenencia de la Tierra a la Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales, que se designe inspector ambiental a fin de que proceda a elaborar dictamen técnico ambiental de los daños ocasionados por el tiro de escombro con tierra (dos camiones) de 8M^3, ubicados en camino a la Ciénega y Canal del Bordo, misma que es introducida a la vivienda marcada con el No. De folio de censo 0407001, en el asentamiento denominado "TOLTENCO 4TA SECCION", Cabecera Delegacional; se geo referencio la zona arrojando los puntos GPS 14 Q 48 77 99 /UTM 21 28 858; así como se proceda aplicar la sanción corresponda, debiendo remitir a esta Subdirección a mi Cargo.

Al respecto se recibió copia del oficio SMA/DGCORENA/DCRRN/1277/10 de fecha de 28 de mayo de 2010, en el que informó a la Coordinación de Áreas Naturales Protegidas que de acuerdo a los archivos de esta Dirección si como al información presentada por C. Alicia Castro Olvera, el sitio de referencia se ubica dentro del **Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco"** por lo anterior, le envió la solicitud referida por considerarla asunto interés del área a su cargo.

Al respecto se recibió copia del oficio DGJG/SRTT/UDRP/0089/2010 de fecha de 12 de agosto del 2010, por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, en el que informó al coordinador de Áreas Naturales Protegidas que efectivamente el tiro de escombros con tierra se realizó en suelo urbano, mas sin embargo posteriormente fue introducido al inmueble marcado con el número de folio censo 0407001, asentamiento humano irregular, denominado "TOLTENCO 4TA SECCIÓN" Cabecera Delegacional, (Teniendo su acceso por Canal del Bordo y Privado Gardenia); lo anterior con la finalidad de que gire instrucciones a quien corresponda y se procede a elaborar dictamen técnico ambiental de los daños ocasionados por el tiro de escombro y tierra.

Oficio No. DGHG/SRTT/UDRP/0484/2010 de fecha de 24 de mayo de 2010 el que se le solicita a la Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales, que se designe inspectores ambientales y se proceda a elaborar el dictamen técnico ambiental de los daños ocasionados por la construcción permanente de un puente, bases de concreto y piedra volcánica de 4.50M por 10M de ancho del Canal, ubicado en calle Amelaco y Canal si nombre 4/10 verde, en el asentamiento denominado "AMELACO 2DA SECCION", Cabecera Delegacional; así como se procede a lo estipulado.

Al respecto se recibió copia del oficio SMA/DGCORENA/DCRRN/1276/10 de fecha de 28 de mayo de 2010, por parte de Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales en el que informo a la Coordinación de Áreas Naturales Protegidas que de acuerdo a los archivos de esta Direcciona si como al información presentada por

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Castro Olvera, el sitio de referencia se ubica dentro del **Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco"** por lo anterior, le envió la solicitud referida por considerarla asunto interés del área a su cargo.

Oficio No. DGHG/SRTT/UDRP/0489/2010 de fecha de 24 de mayo de 2010, en el que la Subdirección de Regularización de la tenencia de la Tierra solicita a la Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales, que se designe inspectores ambientales y se proceda a elaborar el dictamen técnico ambiental de los daños ocasionados por la construcción de puente permanente con soporte de viguetas de acero de aproximadamente 10ML, así como armado de varilla para la plancha de concreto, ubicado en Canal del Bordo. En el asentamiento denominado "AMELACO 1RA SECCION", Cabecera Delegacional; así como se procede a aplicar la sanción que corresponda, debiendo remitir a esta Subdirección a mi cargo. Informe pormenorizado de las acciones realizadas y seguimiento que dé al asunto.

Al respecto se recibió copia del oficio SMA/DGCORENA/DCRRN/1275/10 de fecha de 28 de mayo de 2010, en el que informo a la Coordinador de Áreas Naturales Protegidas que informo que de acuerdo a los archivos de esta Direcciona si como al información presentada por C. Alicia Castro Olvera, el sitio de referencia se ubica dentro del **Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco"** por lo anterior, le envió la solicitud referida por considerarla asunto interés del área a su cargo.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0375-2010, de fecha 12 de marzo de 2010 y PAOT-05-300/220-0421-2010, de fecha 26 de marzo de 2010, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Con fecha 20 de abril de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de misma fecha, mediante el cual uno de los denunciantes envía documentos para ser anexados al expediente, los cuales se detallan a continuación:

I.- Copia de carta dirigida al Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para clausurar tomas de aguas clandestinas.

II.- Copia de carta dirigida al Jefe Delegacional en Xochimilco para que apoye en el rescate del Humedal de Xochimilco.

III.- Copia de la minuta de trabajo del día 26 de marzo de 2010 donde se reunieron representantes del Patronato Autónomo de Xochimilco (PAX) y el Coordinador de asesores

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 28 de mayo de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de misma fecha, mediante el cual una de las personas denunciantes informa que mediante recorrido de fecha 23 de abril del 2010 realizado entre vecinos denunciantes de la problemática ambiental, una representante del C. Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, personal de las Direcciones Jurídica y de Gobierno, Medio Ambiente y Protección Civil Delegacionales quienes pudieron verificar la entrada de materiales de construcción, presencia de grandes volúmenes de material de construcción, asimismo, envia documentos para ser anexados al expediente, los cuales son:

I.- Promoción al Juzgado 53° Penal Reclusorio Oriente.
II.- Acta circunstanciada
III.- Nota informativa del C. Lic. Pablo Arturo Acuarez
IV.- Artículos sobre situación Chinampera
V.- Notas sobre problemática ambiental y del agua en la Cd. de México.

Con fecha de 18 de junio de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) desde el Circuito Cuemanco Sur se llevó a cabo el recorrido:*
> - *Los vehículos tienen acceso para entrar por el camino a las Ciénegas*
> - *Se observó la presencia de varios vehículos estacionados a un lado del canal sobre el camino a las Ciénegas.*
> - *Desde que inicia el Circuito Cuemanco Sur entre el camino a las Ciénegas hay a lo largo depósitos de tierra, cascajo y residuos de la construcción.*
> - *Hay material de construcción tabique en uno de los costados del canal.*
> - *Se observan dos puentes de recién creación, uno al principio del camino a la Ciénega, que da acceso a una construcción que cuenta con herrería de color blanco, el otro se ubica al lado de un letrero que indica, que es un área natural protegida y donde se prohibe construir.*
> - *Se observaron aproximadamente 23 montículos de cascajo, tierra y residuos de la construcción a lo largo del canal, paralelo al circuito Cuemanco Sur (...).*

Con fecha 18 de junio de 2010, se recibió en las oficinas de esta entidad, el oficio 3-11134-10 de fecha 17 de junio de 2010, mediante el cual la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal informó a esta Subprocuraduría, entre otros elementos, lo siguiente:

> *(...) el peticionario ha manifestado que agraviados a la queja se percataron que los días 8 y 11 de mayo del año en curso, ingresaron varios camiones de material para construcción a la Segunda Sección de Amalacachico. De igual forma señalo qué, el día 23 de abril de este año, personal de la Delegación Xochimilco, en compañía de algunos de los agraviados, realizaron un recorrido por el área afectada y se percataron de que se han seguido introduciendo material al Área Natural Protegida Xochimilco-San Gregorio Atlapulco. Además, hasta la fecha no ha*

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-560

No. Folio: PAOT-05-300/200-3980-2012

cesado el crecimiento de la mancha urbana en áreas naturales de conservación; sin embargo hasta el momento ninguna autoridad ha realizado algo para impedirlo (...).

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0834-2010 de fecha 18 de junio de 2010,PAOT-05-300/220-0478-2011 del día 17 de mayo de 2011, PAOT-05-300/220-0885-2011 del día 14 de julio de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y Gobierno en Xochimilco, informar a esta entidad lo relacionado con los procedimientos administrativos iniciados y con resolución ejecutados, de las construcciones de los asentamientos irregulares ubicados en el área natural protegida de los ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, en la zona denominada la ciénega chica (parajes denominados como Amalacachico, La Noria, Amelaco, Almoloya, Cuacalco y Toltenco); asimismo, llevar a cabo una nueva visita de verificación urgente a la zona, en relación a la acumulación de cascajo y residuos de la construcción en la zona, la construcción de puentes, la afectación al ambiente y proceda a iniciar los procedimientos administrativos correspondientes en el suelo de conservación (Área Natural Protegida).

Al respecto, el día 09 de junio de 2011, se recibió en estas oficinas, copia de conocimiento del oficio CIX/QDyR/1471/2011 de fecha 01 de junio de 2011, mediante el cual la Contraloría Interna en Xochimilco informo a Director General Jurídico y de Gobierno en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco lo siguiente:

(...) me permito solicitar a usted [Director General Jurídico y de Gobierno en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco], *se sirva de remitir en un término no mayor de* ***tres días hábiles*** *contando a partir del día siguiente de la recepción del presente, un informe pormenorizado en el que detallen acciones que se realizaran a fin de atender el requerimiento de dicho Organismo, relativas a la visita de verificación y emisión del dictamen ambiental que se requiere; adjuntando* ***copia certificada*** *del oficio (...)*

Al respecto con fecha 12 de agosto de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio CIX/QDyR/1470/2011 de fecha 09 de agosto de 2011, mediante el cual la Contraloría Interna en Xochimilco solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco, realizar una visita de verificación urgente en la zona, un dictamen técnico en relación a la acumulación de cascajo y residuos de la construcción de la zona, la construcción de puentes, la afectación al ambiente y proceder a la limpieza del suelo de conservación (Ara Natural Protegida).

Asimismo, con fecha 2 de septiembre de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/SRTT/UDRP/0353/2011 de fecha 01 de septiembre de 2011, a través del cual la Jefatura de la Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad, adscrita a la Dirección General Jurídica y Gobierno en Xochimilco, informó a esta unidad administrativa que:

(...) el día 8 del presente mes y año, personal adscrito a la Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad en conjunto con personal de la Secretaría de Medio Ambiente,

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

realizó reconocimiento visual por la zona de nuestro interés, a lo largo del camino a la Ciénegas y/o al Bordo se detectó cascajo y puentes nuevos, por lo que se solicitó el procedimiento de verificación administrativo correspondiente. Es importante señalar que en dicho caminamiento se observó a personal de la Comisión Nacional del Agua, realizando la limpia del canal del bordo, extrayendo de dicho canal material orgánico y basura depositándolo sobre el Camino a la Ciénega y/o el Bordo.
Por último se informa que se llevara a cabo entrega de tripticos en la zona en comento sobre las modificaciones realizadas al Código Penal en Materia de Delitos Ambientales vigente en la zona en cuestión (...)

Con el oficio de respuesta se anexaron copia de los siguientes documentos:

1. Oficio DGMADS/1889/11 de fecha 8 de agosto de 2011, donde la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable solicita a la JUD de Resguardo de la Propiedad en Xochimilco, solicitándole si esa jefatura habia emitido permiso para la construcción de puentes en el ANP especificamente en la zona conocida como camino a la Ciénega.
2. Oficio SMLC/UDMLCUS/272/2011 de fecha 9 de agosto de 2011, donde la Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción, informa a la JUD de Resguardo de la Propiedad, la no existencia de antecedente de construcción alguno para el área objeto de la denuncia.
3. Oficio DGJG/DJ/1856/2011 de fecha 01 de agosto de 2011, en donde la Dirección Juridica hace del conocimiento del oficio número PAOT-05-300/220-0885-2011, sobre la realización de una visita de verificación a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Xochimilco.
4. Oficio DGJG/SRTT/UDRP/0176/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, donde la JUD de Resguardo de la Propiedad en Xochimilco, informa y envia a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, copia del escrito donde se solicita el retiro de los puentes que se localiza en el canal el Bordo y que permite el paso a los asentamientos humanos que se localizan en los parajes denominados Amalacachico, Toltenco, Coacalco, Amelaco, laguna del Toro, canal de la Noria, enebros y otros parajes dentro del ANP Ejido de Xochimilco- San Gregorio Atlapulco.
5. Nota informativa elaborada por la JUD de Resguardo de la Propiedad en Xochimilco, del recorrido realizado el dia 19 de octubre de 2010, donde describe la cantidad de 34 puentes de diferentes materiales y anchos.
6. Oficio SMA/DGCORENA/DCRRN/CANP/581/2010 de fecha 22 de junio de 2010, la Coordinación de ANP informa a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Delegación Xochimilco, que el tiro de cascajo y escombro en un asentamiento humano irregular denominado Toltenco 4ª Sección, se encuentra fuera del Área Natural Protegida, sujetándose al programa delegacional

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0857-2010 de fecha 21 de junio de 2010 esta Subprocuraduría informó a la Tercera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del

Distrito Federal, con fecha 18 de junio de 2010 personal de esta Subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos al Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, asimismo, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en Xochimilco llevara a cabo visitas de verificación con carácter de urgente por las nuevas construcciones para los asentamientos humanos y de los puentes, por otra lado, se solicitó a la oficina Auxiliar de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, valorara las documentales que integran el expediente, y si de estas se desprenden elementos para el ejercicio de ,la Defensa del Interés Legítimo de la ciudadanía y Reparación del daño.

Mediante atenta nota PAOT/200-744-2010 de fecha 21 de junio de 2010 esta Subprocuraduría solicitó a la Oficina Auxiliar de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, analizara el expediente PAOT-2008-1195-SPA-603 y sus acumulados PAOT-2009-40-SPA-25, PAOT-2009-809-SPA-423, PAOT-2010-0109-SPA-64 y PAOT-2010-0066-SPA-41, con el objeto de que se valore si de las documentales que integran el mismo, se desprenden elementos para el ejercicio en la Defensa del Interés Legítimo y Reparación del Daño.

Al respecto con fecha 18 de noviembre de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio PAOT-05-300/510-096-2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, mediante el cual el Subprocurador de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría informó, entre otros elementos, lo siguiente:

> *(...) solicito atentamente a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se elabore Dictamen Técnico que permita determinar lo siguiente:*
>
> *1.- Las coordenadas geográficas de cada uno de los asentamientos irregulares denunciados, siendo los siguientes:*
>
> *2.- El paraje conocido como Amalacachico, La Noria, Atmoloya y Cuacalco, Toltenco u Tultengo, en los ejidos de Xochimilco-San Gregorio, ubicado al Nor-Poniente de Xochimilco.*
>
> *3.- El asentamiento irregular ubicado entre la Avenida Muyuguarda y Barrio 18, hacia atrás de la Colonia San Marcos, cuya zona se ha denominado Amalacachico,*
>
> *4.- Paraje Amelaco que limita al oriente con la pista de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe" de Cuemanco.*
>
> *5.- Paraje Amelaco y Toltenco, Circuito Cuemanco-Sur y Zacapa.*
>
> *6.- La zonificación que aplica a cada lugar y los usos permitidos.*
>
> *7.- La cuantificación de cascajo en la zona chinampera ubicada en el paraje Amelaco y Toltenco, Circuito Cuemanco-Sur y Zacapa.*
>
> *8.- Constatar el estado en el que se encuentran los canales de las zonas antes indicadas.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

9.- Caracterización de las obras y su repercusión ambiental en los lugares antes referidos. (...).

Con fecha 24 de noviembre de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, la elaboración de un dictamen técnico que determine lo siguiente:

1.Las coordenadas geográficas de cada uno de los asentamientos irregulares denunciados, siendo los siguientes:

- Paraje conocido como Amalacachico, La Noria, Almoloya y Cualcalco, Toltenco o Tultengo, en los Ejidos de Xochimilco San Gregorio, ubicados al Norte-Poniente de Xochimilco.
- El asentamiento irregular ubicado entre la avenida Muyuguarda y Barrio 18, hacia atrás de la Colonia San Marcos, cuya zona se ha denominado Amalacachico.
- Paraje Amelaco, que limita con la pista de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe" de Cuemanco.
- El Paraje Amelaco y Toltenco, Circuito Cuemanco-Sur y Zacapa.

2.La zonificación que aplica a cada sitio y los usos permitidos.

3.La cuantificación de cascajo en la zona chinampera ubicada en el paraje Amelaco y Toltenco.

4.Constatar el estado en que se encuentran los canales de las zonas anteriormente indicadas.

5.Caracterización de las obras y su impacto ambiental en los lugares antes referidos.

Al respecto, con fecha 10 de febrero de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría la atenta nota PAOT/230-0019-2011 de fecha 9 de febrero de 2011, mediante el cual el Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría informó, entre otros elementos, lo siguiente:

> *(...) el día 20 de diciembre de 2010, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo, realizó una visita en los sitios señalados en su solicitud, con el objeto de practicar un reconocimiento de la zona de estudio e identificar cada uno de los asentamientos irregulares referidos en su solicitud. Dada la complejidad advertida en la zona, la dificultad de accesos, los grados de consolidación de los asentamientos y la desconfianza mostrada por algunos habitantes de los sitios visitados, considero pertinente llevar a cabo una reunión de trabajo con el objeto de precisar los alcances del dictamen técnico, así como definir una estrategia de trabajo para ingresar a los sitios y levantar la información suficiente la información suficiente para atender lo solicitado. No omito señalar que considero importante la participación de la Subprocuraduría Jurídica en la referida reunión (...).*

Asimismo, con fecha 14 de junio de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el Dictamen Técnico número de folio SPA-DEDPPA-DT-193-2010, mediante Atenta Nota PAOT/230-0090-2011 de misma fecha, en el que se destaca lo siguiente:

(...)

IV. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen técnico

IV.1. Características del lugar de referencia

La Delegación Xochimilco situada dentro del Distrito Federal, cuenta con una superficie de 12,517 hectáreas, de las cuales 2,505 hectáreas son suelo urbano, representando el 20% de su territorio y 10,012 hectáreas son suelo de conservación que representa el de 80% de la Delegación, asimismo cuenta con cuerpos de agua en forma de canales, ríos, lagunas y chinampas las cuales preservan el equilibrio ecológico y la biodiversidad de la región.[1]

La zona de estudios conocida como Ciénega Chica se localiza al sur-poniente de la zona chinampera, delimitada por canales y pertenece a los barrios de la cabecera Delegacional de Xochimilco, esta es una laguna de regulación artificial cuya función es el control del agua y evitar inundaciones. Originalmente estas zonas estaban dedicadas a las actividades agrícolas con base en el sistema de chinampas ubicadas en el Ejido de San Gregorio Atlapulco y San Luis Tlaxialtemalco.[2]

Cabe mencionar que las chinampas y los canales son considerados como espacios abiertos monumentales ubicados en suelo urbano, delimitados y construidos por el hombre y que cuentan con valores histórico, artístico, estético, tecnológico, científico y/o sociocultural, meritorios de ser legado a las generaciones futuras, de acuerdo con la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

IV.2. Observaciones en el lugar de referencia

El 20 de diciembre de 2010, personal dictaminador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó en el sitio de referencia, con el objeto de realizar un reconocimiento de hechos e identificar los asentamientos humanos irregulares señalados en la solicitud del dictamen técnico. En dicha visita se presentaron diversas situaciones complejas, dada la distribución dispersa, la estructura y grados de consolidación de los asentamientos humanos, la falta de accesos seguros, así como la desconfianza que mostraron habitantes de estos sitios, lo cual dificultó la identificación de los de los asentamientos por su nombre, sus límites y el levantamiento de la información.

[1] Guzmán Rojas Evelyn Marcela. "Asentamientos Humanos Irregulares el caso de Mixica perteneciente al Pueblo [illegible] Xalpa Xochimilco". Informe de Investigación, UAM-Xochimilco. 2006.

[2] Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de enero de 2006.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de la problemática referida en el párrafo anterior y tomando en consideración lo acordado en la reunión de trabajo sostenida el 16 de febrero de 2011, con personal adscrito a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta entidad, el día 22 de marzo de 2011 el personal dictaminador realizó otro reconocimiento de hechos, recorriendo el contorno que define la Ciénega Chica que abarca los asentamientos humanos de interés, con la finalidad de obtener las coordenadas geográficas correspondientes al sitio de interés.

En esta visita se realizó un recorrido por los canales Atlilpa, Toltenco y Laguna del Toro, con la finalidad de constatar el estado físico y ambiental de los canales, observándose que se encuentran desazolvados y con poco lirio acuático; sin embargo, durante el recorrido se encontraron otros canales azolvados o rellenados que permiten el paso de personas y vehículos entre chinampas.

Con respecto a las construcciones existentes en las chinampas, durante el recorrido por los canales únicamente se pudo identificar de manera general el tipo y características de algunas construcciones de tipo provisional, semipermanente y permanente, utilizadas como viviendas. Asimismo, se apreció que aún existen chinampas con uso de suelo agropecuario de características tradicionales.[3]

IV.3. Coordenadas de ubicación de los asentamientos humanos de interés

Durante la visita del día 22 de marzo de 2011, el personal dictaminador realizó un recorrido por el contorno del área de interés y se tomaron las coordenadas en proyección UTM con Datum WGS84, las cuales se muestran a continuación

No.	X	Y	Observaciones/referencias
1	487547	2131320	Sobre la calle Camino a la Ciénega
2	487659	2131285	Sobre la calle Camino a la Ciénega
3	487815	2131463	Sobre la calle Camino a la Ciénega
4	488412	2131795	Sobre la calle Camino a la Ciénega
5	488684	2131948	Sobre la calle Camino a la Ciénega
6	488812	2132017	Calle Camino a la Ciénega esq. Canal El Recodo
7	488932	2131958	Canal El Recodo esq. Circuito Cuemanco
8	488111	2131296	Calle Álamos esq. Capulines
9	488536	2130646	Encinas esq. Tejocotes
10	488897	2130654	Calle Yucatán hasta entronque con Canales de la Ciénega Chica
11	488881	2131022	Circuito Cuemanco
12	488893	2131127	Circuito Cuemanco
13	488920	2131497	Circuito Cuemanco
14	488930	2131639	Circuito Cuemanco
15	488955	2131927	Circuito Cuemanco

[3] **Chinampas:** Sistema de terrenos artificiales de origen y tradición mesoamericana en la Cuenca de México, separados entre sí por canales de agua, en un medio lacustre de poca profundidad, destinados al cultivo de especies vegetales y habitación.
Canal: Cauce artificial por donde se conduce agua para darle salida o para diversos usos entre los que figura la circulación vehicular entre Chinampas.

Las coordenadas antes mencionadas envuelven a la Ciénega Chica (ver el Anexo 3) en donde se localiza el conjunto de los asentamientos humanos de interés. Estas coordenadas se cotejaron con las coordenadas del cuadro de construcción del polígono del Área Natural Protegida con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", contenidas en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de diciembre de 2006 (ver anexo 2).

IV.4. Zonificación del sitio de interés conocido como Ciénega Chica

Las coordenadas del cuadro anterior se ingresaron en la base de datos del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, determinando que el sitio donde se ubican los asentamientos humanos irregulares, se localiza dentro de la poligonal del ***Suelo de Conservación****, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo* ***Áreas Naturales Protegidas****, tal como se puede apreciar en el Anexo 3.*

Así mismo, se realizó la consulta del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Carácter de Zona de Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, de donde se desprende que el sitio de interés donde se localizan los asentamientos humanos irregulares le corresponde la zonificación de uso de suelo de ***Zona chinampera y agrícola de temporal*** *(ver el Anexo 2).*

IV.5. Características de las construcciones y su repercusión ambiental

De acuerdo con lo observado en la visita de reconocimiento de hechos del 22 de marzo de 2011, no fue posible dimensionar y caracterizar de manera individual y directa las construcciones que conforman los asentamientos humanos, en virtud de las condiciones señaladas en el primer párrafo del numeral IV.2 de este dictamen técnico. Con base en el recorrido parcial por los canales y de conformidad con lo que se apreció de manera general, se puede mencionar que existen 3 tipos de construcciones, en su mayor parte de uso habitacional: provisional, semipermanente y permanente, cuyas características son las siguientes:

- ***Construcción provisional****: Aquella cuyos materiales usados en su desplante son ligeros y conformen el total de los muros, techo y piso, incluye madera, plástico, cartón, herrería o residuos de muebles.*

- ***Construcción semipermanente****: Construcción edificada con materiales de construcción como varilla de hierro, emparrillado, tabique, block y concreto, destinado al levantamiento de muros y uso de herrería, con la salvedad que el techo se mantiene en construcción rústica con madera y lámina metálica, de cartón o asbesto y no cuentan con elementos estructurales.*

- ***Construcción permanente****: Vivienda que incluye elementos estructurales como cimentación, trabes y cadenas; incorpora herrería en su techo y acabados en fachadas, así como techo de concreto y piso de firme.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La identificación y ubicación de las construcciones que conforman los asentamientos humanos irregulares dentro del polígono de la Ciénega Chica y la caracterización general y dimensionamiento de las construcciones se basó en el análisis de fotografías áreas digitales georeferenciadas con resolución espacial 0.2 m/pixel del acervo cartográfico de esta procuraduría correspondientes al año 2011.

Para la cuantificación de la superficie ocupada por las construcciones ubicadas en el sitio de interés, se realizó la digitalización de los polígonos de las construcciones observadas en la imagen aérea, obteniendo que la superficie aproximada que ocupan las construcciones que integran los asentamientos humanos irregulares es de 20.68 ha, la cual representa el 20.53% del total de la superficie del polígono de la Ciénega Chica, la cual tiene una superficie aproximada de 100.72 ha (ver Anexo 4).

Es importante considerar que debido a que la digitalización de los polígonos de las construcciones, se realizó de manera manual sobre una imagen área, puede haber cierto margen de error de precisión y perspectiva sobre el diseño de los polígonos, por lo que se consideró que el porcentaje de error sobre la superficie de las construcciones pudiera ser del orden de un 20% en más o en menos; consecuentemente, se tomó una cifra conservadora asumiendo para este dictamen técnico 16.54 ha como superficie afectada por las construcciones irregulares.

IV.5.1. *Las construcciones contribuyen en alguna medida en la inhibición de los siguientes servicios ambientales:*

a) ***Compactación de la capa superficial de suelo*** *debido a las construcciones, acción por la cual se modificaron las características edafológicas originales de la unidad ambiental afectada.*

b) ***Disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia*** *y su contribución a la recarga del manto acuífero como consecuencia de la compactación y reducción de la permeabilidad del suelo.*

c) ***Disminución del área de suelo fértil*** *que afecta el desarrollo y recuperación de la zona chinampera para el mejoramiento de los suelos con fines agrícolas.*

IV.6. Cuantificación del volumen de cascajo en la zona chinampera conocida como "Ciénega Chica".

Durante los recorridos realizados por la zona, no se pudo constatar la existencia de sitios de tiro o depósitos de residuos sólidos de la construcción (cascajo), pero es probable que se hayan utilizado estos materiales en la construcción de viviendas o firmes en pisos. De acuerdo con lo anterior, no es posible cuantificar un volumen por este concepto.

IV.7. Estado que guardan los canales de la zona denominada Ciénega Chica

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
F-11-INV-P/01 rev. 0

En los canales recorridos se observó que se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en los canales principales, encontrándose desazolvados y con poca presencia de lirio acuático.

No obstante, se observaron descargas de aguas residuales domésticas hacia los canales procedentes de los asentamientos humanos que contribuyen a la contaminación de los mismos y del humedal, situación que concuerda con el diagnóstico del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Carácter de Zona de Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco.

Debido al agotamiento de los manantiales se suprimió el aporte de agua limpia a los canales y lagos y se inició el suministro de aguas residuales tratadas.

Asimismo en el área han sido afectadas las estructuras de control de agua y se observa una disminución en la extensión de canales principales y secundarios, los cuales son cerrados cotidianamente debido al crecimiento de la mancha urbana, el cambio de actividades productivas y el crecimiento excesivo de vegetación acuática introducida, como el lirio. Lo anterior ha ocasionado en algunos sitios poco o nulo movimiento del agua, aumentando los niveles de contaminación e inundaciones en la época de lluvias. Esta situación disminuye drásticamente el servicio que presta el humedal para la dilución de contaminantes.

En relación con lo anterior, Galván (2010) señala en el Estudio de caracterización de bacterias coliformes realizado en distintos puntos de los canales de Xochimilco, la cantidad de bacterias determinadas a través de la prueba del Número Más Probable (NMP) que se encontró contaminación por patógenos con valores que oscilaron de 9,164 a 193,600 NMP/100 ml con un promedio de 106,200 NMP/100 ml, lo cual supera ampliamente los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual establece como límite máximo permisible (para las descargas de aguas residuales vertidas a aguas y bienes nacionales y para descargas vertidas al uso de suelo Agrícola) de 1,000 NMP/100 ml de coliformes fecales de promedio mensual".

Las consecuencias ambientales de todo este proceso derivan en afectaciones a la estructura y función de los ecosistemas acuáticos y terrestres, a través de la descomposición de la materia orgánica, florecimiento inducido y excesivo de vegetación acuática y presencia de sistemas lénticos[4] que dificultan el intercambio gaseoso y propician contaminación de aguas, lodos y suelos.

V. Conclusiones

***Primera.** Se constató la existencia de asentamientos humanos en el polígono que conforma la zona conocida como Ciénega Chica, ubicada en la Delegación Xochimilco,*

[4]SISTEMA LÉNTICO: Bajo esta denominación se incluyen hábitat como humedal, pantanos, lagos, lagunas, jagüeyes, es decir cuerpos de agua de escaso caudal y por lo general con vegetación acuática emergente.

Distrito Federal. Los asentamientos están conformados por construcciones de tipo provisional, semipermanente y permanente y ocupan una superficie estimada de 16.54 ha de las 100.72 ha de la Ciénega Chica.

Segunda. *De conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, la Ciénega Chica y en consecuencia los asentamientos humanos de interés se localiza dentro de la poligonal del Suelo de Conservación, correspondiéndole la zonificación de uso de suelo Áreas Naturales Protegidas. De manera específica, los asentamientos humanos irregulares se localizan dentro del Área Natural Protegida con Carácter de Zona de Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", de conformidad con el decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de diciembre de 2006.*

Tercera. *Del Programa de manejo del Área Natural Protegida con Carácter de Zona de Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", al sitio de interés le corresponde la clasificación de uso de suelo "Zona chinampera y agrícola de temporal".*

Cuarta. *Las construcciones que conforman los asentamientos humanos irregulares en la zona conocida como Ciénega Chica, contribuyen a la supresión de los siguientes servicios ambientales: a) compactación de la capa superficial de suelo, b) disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia y, c) disminución del área de suelo fértil para las actividades agrícolas.*

Quinta. *En lo referente al tiro o depósito de residuos sólidos de la construcción (cascajo) en la zona de interés, en los recorridos practicados no se acreditó la presencia de éstos; no obstante, es probable que se hayan utilizado estos materiales en la construcción de la cimentación de viviendas o firmes en pisos.*

Sexta. *En lo referente al estado que guardan los canales de la Ciénega Chica, los canales principales o primarios se encuentran desazolvados y con poca presencia de lirio acuático; no obstante, las descargas de aguas residuales provenientes de los asentamientos humanos disminuyen drásticamente el servicio que presta el humedal para la dilución de contaminantes.*

Mediante oficios PAOT-05-300/200-1459-2009 de fecha 3 de noviembre de 2009, PAOT-05-300/220-0863-2010 de fecha 22 de junio de 2010, PAOT-05-300/220-0476-2011 de fecha 17 de mayo de 2011, PAOT-05-300/220-0886-2011 de fecha 14 de junio de 2011esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en Xochimilco, informar a esta entidad lo relacionado con los procedimientos administrativos iniciados y con resolución ejecutados, de las construcciones de los asentamientos irregulares ubicados en el Área Natural Protegida de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, en la zona denominada la ciénega chica (parajes denominados como Ampliación Chico, La Noria, Amelaco, Almoloya, Cuacalco y Toltenco); asimismo, llevar a cabo una nueva visita de verificación urgente a la zona, la realización de un dictamen técnico en relación

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06760
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 1201 y 1202

acumulación de cascajo y residuos de la construcción en la zona, la construcción de puentes, la afectación al ambiente y proceda a la limpieza del suelo de conservación (Área Natural Protegida).

Con fecha 12 de agosto de 2011, se recibió copia de conocimiento del oficio CIX/QDyR/1470/2011 de fecha 09 de agosto de 2011, mediante el cual la Contraloría Interna en Xochimilco solicita a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en Xochimilco remitir en un término no mayor de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción del documento, un informe pormenorizado en el que detallen acciones que se realizaran a fin de atender el requerimiento de dicho Direccion.

Al respecto, el día 13 de julio de 2011, se recibió en estas oficinas copia de conocimiento del oficio SPAS/EA/083/2011 de fecha 6 de junio de 2011 dirigido al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en la cual, la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, informó lo siguiente:

> *(...) le informo que esta oficina de Educación no está facultada para realizar procedimientos administrativos, por tal motivo anexo al presente dicha documentación por ser asunto de su competencia (...)*

Con fecha de 25 de noviembre de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) Se observa que sobre el Camino a las Ciénegas hay a lo largo depósitos de tierra, cascajo y residuos de la construcción y que se encuentra en paralelo a la calle circuito Cuemanco Sur.*
>
> *Se observan dos puentes de recientes creación, uno al principio del camino a la Ciénega, que da acceso a una construcción de dos niveles en tabique y que cuenta con sellos de clausura realizada por la Delegación Xochimilco, tiene herrería de color blanco.*
>
> *Sobre el camino a las Ciénegas se observa un letrero que indica, Prohibido Construir, Área Natural Protegida (...).*

Con fecha de 21 de enero de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) Paraje denominado Amalacachico, en donde se observaron construcciones consolidadas, residuos sólidos, cables de luz y mangueras de agua. Se observan construcciones recientes y en proceso, en donde se observa material para construcción (arena y tezontle) y personas trabajando levantando muros.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Construcción de tres niveles que se encuentran en el ANP de Xochimilco y que se encuentra clausurada, se observan puentes de madera y concreto que atraviesan el canal y construcciones de hasta dos niveles en el ANP de Xochimilco, en el paraje denominado Toltenco.

Siguiendo el recorrido sobre el camino a las Ciénegas, paralelo a la calle Circuito Cuemanco Sur, se observa cascajo (residuos de la construcción) depositado a lo largo del camino. Se sigue observando la construcción de puentes, de madera y de concreto, así como de la introducción de material de construcción hacia el ANP de Xochimilco en el paraje Toltenco (...).

Con fecha 15 de febrero de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría documentos enviados por el denunciante para ser integrados al expediente, entre los que se encuentran los siguientes:

I.- Copia de oficio SDU/180/2010 de fecha 10 de junio de 2010 mediante el cual la Subdirección de Desarrollo Urbano en Xochimilco, informa al denunciante que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 2005 la zona chinampera paraje Toltenco, se ubica en Suelo de Conservación, Habitacional Prohibido, así como dentro de la Área Natural Protegida (ANP) "Ejidos de San Gregorio Atlapulco y Xochimilco" decretada y publicada con fecha 7 de mayo de 1992.

II.- Copia del oficio DGJG/SRTT/UDRP/0177/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010 mediante el cual la Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad en Xochimilco, informa al denunciante que la Subdirección de regulación de la Tenencia de la Tierra por conducto de esta Unidad departamental, ha informado a las distintas áreas tanto del Gobierno del Distrito Federal, como de esta Delegación, la construcción de diversos puentes provisionales como permanentes, instalados hacia la parte sur del Canal del Bordo, instaurando en muchos de los casos como medida de seguridad la clausura parcial, temporal de las obras y/o actividades observadas, así como, con la finalidad de desalentar e informar a la ciudadanía los delitos ambientales en que se incurre en áreas naturales protegida, ha colocado a lo largo de Camino de las Ciénegas, mamparas con texto alusivo al área natural y se reparten folletos con información referenciada a las Reformas al Código Penal en materia de delitos ambientales, alteración y daños al ambiente.

III.- Copia del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve.

Con fecha de 16 de febrero de 2011 se levanto la siguiente Minuta de trabajo, en el que se reunieron los servidores públicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal los cuales la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, la Dirección de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-503
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3980-2012

Estudios Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental en el que se llegaron a los siguientes acuerdos:

(...) Las coordenadas geográficas de los asentamientos humanos irregulares referidos en la solicitud de dictamen técnico, corresponderán a las coordenadas que define el contorno de la Ciénega Chica y que comprenda o abarque dichos asentamientos. Para tal efecto se tomarán como base las coordenadas UTM del cuadro de construcción del polígono de la ANP "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del DF el 8 de diciembre de 2006, las cuales serán confirmadas en campo por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental.

La cuantificación de los volúmenes de cascajo en la zona chinampera del paraje Amelaco y Toltenco Circuito Cuemanco-Sur y Zacapa, se determinará solamente para los depósitos del área de acceso seguro que permita determinar sus dimensiones o, en su caso, señalando únicamente en el dictamen si se constató visualmente la presencia de cascajo. De manera analógica se realizara la caracterización de las construcciones y su repercusión ambiental, así como el estado que guarden los canales (...).

Con fecha 28 de febrero de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría la atenta nota PAOT/510-028-2011 de misma fecha, mediante el cual el Subprocurador de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría informó, entre otros elementos, lo siguiente:

(...) en seguimiento al procedimiento ordinario civil, con número de expediente 2541/2009, incoado ante el Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, mismo que dictó sentencia en fecha 23 de septiembre de 2010, notificada el 14 de los corrientes a esta Entidad, le solicitó de la manera más atenta y de no existir impedimento alguno gire sus amables instrucciones al personal que corresponda, a efecto de que se remita a esta Subprocuraduría el expediente previamente referido.

Lo anterior, con la finalidad de realizar el análisis jurídico del mismo y determinar las acciones legales pertinentes por parte de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (...). .

El día 30 de marzo de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría escrito de fecha 22 de marzo de 2011, mediante el cual una de las partes denunciantes envió a esta unidad administrativa copia de denuncia de hechos constitutivos de delito ambiental en pandilla para ser integrado al expediente.

Asimismo, con fecha 28 de abril de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría la atenta nota PAOT/510-063-2011 de fecha 27 de abril de 2011, mediante el cual el Subprocurador de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría informó, entre otros elementos, lo siguiente:

(...) mediante oficio número PAOT-05-300/510-091-2011, de fecha 5 de abril de 2011, se comunicó el estatus del expediente y se remitió copia certificada de la minuta de trabajo del día 15 de febrero de 2011 y copia simple del oficio SDU/180/2010, de fecha 10 de junio de 2010, el

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar (...).

Por medio del oficio PAOT-05-300/200-1712-2010 de fecha 18 de junio de 2010,PAOT-05-300/200-1595-2011 de fecha 19 de mayo de 2011 PAOT-05-300/220-2361-2011 de fecha 14 de junio de 2011 se realizó recordatorio a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal sobre la solicitud realizada a través del oficio PAOT-05-300/200-1712-2010 de fecha 18 de junio de 2010

El día 28 de junio de 2011, se notificó el acuerdo de acumulación número PAOT-05-300/200-1685-2011, a la persona denunciante mediante cédula de notificación

El dia 28 de junio de 2011, se recibió escrito de la misma fecha, por parte de la persona denunciante en el cual hace entrega de copias sobre las actuaciones ministeriales, con el fin de que sean incorporadas al expediente. Asimismo solicitó se le entregaran copias simples de los oficios del expediente.

Con fecha de 18 de enero de 2012, se recibió copia del oficio 3-725-12 de fecha 17 enero de 2012, de la Tercera Visitaduria General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el que informo a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos que:

(...)
solicito su apoyo a efecto de que se nos informe y se realizan las acciones que se describen continuación:

1. *Si la procuraduría ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal tiene conocimiento de los hechos materia de la queja.*
2. *En caso de tener conocimiento, especifico desde cuándo y cuales han sido las acciones que ha realizado esa Procuraduría para frenar el tiro de cascajo en el referido sitio; si dio aviso a alguna autoridad en materia penal, si tiene inidentificado al o responsables de haber tirado el cascajo en la zona de suelo conservación ubicada en polígono de área natural protegida denominada "Ejidos de Xochimilco San Gregorio Atlapulco", remita copia certificada clara, legible del expediente que se haya conformado con motivo de su intervención.*
3. *En caso de no tener conocimiento de los hechos de queja, inicie el procedimiento respetivo e informe a la fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en materia de Protección Urbana de la Procuraduría General del Distrito Federal y a la Delegación Xochimilco, a efecto de que, en el ámbito de sus respetivas competencias, realice las acciones correspondientes para impedir que siga tirando cascajo, retirar el cascajo y rehabilitar el Polígono de Área Natural Protegida denominada "Ejidos de Xochimilco San Gregorio Atlapulco". De lo anterior solicitando*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2006-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200 3 9 8 0 -2012

remita copia certificada clara, legible, del expediente que se conforme con motivo de su intervención.

Con fecha de 20 de abril de 2012 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio PAOT-05-300/OIP-900-0356-2012 de las Oficinas de Información Pública, mediante el cual anexan copia simple de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000017312, a través de la cual se requiere la siguiente información: "1. De 2010 a 2012 cuantos recorridos ha realizado la PAOT en la zona chinampera de Xochimilco y que delitos ambientales ha encontrado en esa zona.
2. Número de denuncias recibidas por la PAOT respeto a supuestos delitos ambientales cometidos en la zona chinampera de Xochimilco y de que trato cada una de estas denuncias?
3. Mencione los puntos críticos que tiene detectadas la PAOT de delitos ambientales en la zonas chinamperas de Xochimilco. "(sic)

Al respecto mediante el oficio PAOT-05-300/220-0811-2012 de fecha de 26 de Abril de 2012 se le informo al Responsable de la Oficina de Información Publica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, lo siguiente:

(...)
Respecto 1 con el número 1, se ha realizado 38 recorridos
En relación al número 2, se anexa la tabla que contiene el número de la denuncia que ingresaron en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental desde el 2003 a 2011, incluye el tema cada una de ellas y el estatus.

Con referencia al punto 3, los puntos críticos detectados por esta Procuraduría como delitos ambientales acreditados por el personal de la PAOT se resumen en:

- *Presencia de tomas clandestinas de agua potable localizadas en la Colonia Barrio 18 que colinda con los asentamientos humanos irregulares que se encuentra en suelo de conservación, específicamente en la zona de Ciénega Chica ANP "Ejidos de Xochimilco San Gregorio Atlapulco"*
- *Permanente y progresiva acumulación de cascajo para el relleno de la zona chinampera del ANP, con objeto de dar cimentación a las construcciones de los asentamientos humanos irregulares en el ejido de Xochimilco-San Gregorio Atlapulco.*
- *Descargas de aguas residuales a los sistemas de canales de la zona chinampera en San Luis Tlaxialtemalco, San Gregorio Atlapulco, Xochimilco Centro y Santa Cruz Acalpixco.*
- *Construcción de puentes sobre canales que conectan suelo urbano con suelo de conservación de la zona Ciénega Chica ANP "Ejidos de Xochimilco San Gregorio" para permitir el flujo de personas y vehículos de los asentamientos humanos irregulares.*

- *Generación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, en toda la zona chinampera de Xochimilco.*

(..)

Con fecha 21 de mayo de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de fecha 18 de mayo de 2012, en donde las personas denunciantes informan y entregan lo siguiente:

1. El patrimonio chinampero DF en riesgo, del profesor Rodolfo Cordero López cronista de Xochimilco en edición del autor de mayo de 2011.
2. Xochimilco y en su patrimonio cultural natural de la antropóloga Araceli Peralta flores en edición del Instituto nacional de Antropología e Historia del año 2012.
3. Edición especial Num. 143 de la revista arqueológica Mexicana de mayo junio de 2012.

(...)

Con fecha de 22 de mayo de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de fecha de 21 de mayo de año en curso, mediante el cual la persona denunciante envía documentos para ser anexados al expediente los cuales son:

1. El patrimonio Chinampero de Xochimilco D.F. en Riesgo.
   Del profesor Rodolfo Contreras Lopez, Cronista de Xochimilco en Edicion del Autor Mayo del 2011.
2. "Xochimilco y en su Patrimonio Cultural Natural"
   De la Antropóloga Araceli Peralta Flores, en la edición del instituto Nacional de Antropología e Historia del año 2012.
3. Edición especial Núm. 143 de la revista arqueológica mexicana de mayo junio 2012.

Con fecha 03 de julio de 2012 se recibió en esta Subprocuraduría los oficios PAOT-05-300/OIP-900-0522-2012 y PAOT-05-300/OIP-900-0521-2012 de fecha de 2 julio 2012 , del Responsable de la Oficina de Información Pública, mediante el cual solito saber que *"¿Cuántas denuncias tienen instauradas por invasiones irregulares de terrenos en Xochimilco?, solicito que me detallen la fecha y contenido de los procedimientos administrativos y denuncias recibidas por asentamientos humanos irregulares en la zona chinampera de Xochimilco de 10 años a la fecha. Solicito saber ¿Cuántas denuncias tienes instauradas en contra de Nancy Rodríguez Pantoja, Matías Rodríguez Pantoja, Berta Rodríguez Pantoja y Guadalupe Pantoja?."*

Al respecto mediante el oficio PAOT-05-300/200-2445 de 2012, se informó que:
(...) Respecto al numero de las denuncias instauradas por invasiones irregulares en terrenos de Xochimilco, hago su conocimiento que, de acuerdo a la búsqueda exhaustiva realizada el en el sistema de Atención de Denuncias y Actuaciones de Oficio, esta Subprocuraduría Substancio con la invasión al suelo de conservación, provocada por los asentamientos

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3900-2012

humanos irregulares los cuales generan relleno de canales, (descarga, depósito de residuos y retiro de vegetación natural), contravención al uso de suelo en zona chinampera de Xochimilco.

En relación al detalle y fecha de los procedimientos iniciados por esta entidad, se anexa la tabla que contiene el número de denuncias que ingresaron en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental desde 2002 a 2012, por asentamientos irregulares o de acciones derivadas por estos, en la zona chinampera de Xochimilco.

Con referencia al punto donde se solicita el número de denuncias instauradas en contra de la persona arriba mencionada, le comunico que de acuerdo con lo enunciado en el artículo 1° y 2° y 5° de la Ley de protección de los datos Personales del Distrito Federal, los nombres de las personas que se menciona en nuestra denuncias están considerados como datos personales los cuales deben de ser resguardados de conformidad con la misma ley.

Con fecha de 20 de julio de 2012 esta Subprocuraduría formulo la atenta nota PAOT-200-1710-2012, para la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante la cual solicita le envío el escrito recibido en fecha de 13 de julio de 2012, en donde se hace llegar información relacionada con la denuncia número de expediente PAOT-2011-990-461.

Lo anterior para que sea integrado y considerado para el caso que se investigue en esa Subprocuraduría.

Con fecha de 20 de julio de 2012 se recibió en esta Subprocuraduría copia del escrito de fecha del 12 de junio de año en curso mediante el cual una de las personas denunciantes envió documentos para ser anexados al expediente los cuales son:

- Un escrito titulado para el debate, discusión y elaboración (demandas) y consideraciones del peligro petitorio a entregar, discutir y debatir ante el G:D.F. los días 12 y 18 de junio del 2012.
- Así como la lista de asistencia de quienes participaron como fue Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Fiscalía de Xochimilco y Delegación de Xochimilco.

Con fecha de 23 de julio de 2012, se recibió el oficio DGG/DAS/128/12 de la Dirección de Asuntos Sociales de la delegación de Xochimilco de fecha de 19 de julio del 2012, mediante el cual informo que:

(...)

En atención al escrito entregado en esta Dirección, por el Patronato Autónomo de Xochimilco A.C. , el movimiento Chinampero de Xochimilco, " Accion y Unidad por Xochimilco" como por vecinos de los pueblos y barrios de la misma delegación, mediante el cual

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

diversos daños causados en algunas zonas carrieles, lacustres sitios arqueológicos y espacios públicos de la citada demarcación, a su dicho provocados por diversas actividades prohibidas, derivadas de la falta de vigilancia y verificación por partes de las autoridades.

Es por lo anterior que solicite a usted de no existir inconveniente alguno para ello, designe un representante con capacidad de resolución y conocimiento del asunto, para que asista a la reunión que se llevara a cabo el día 25 de julio del año en curso a las 18:00 horas, en el salón Morelos de la Dirección General del Gobierno (....)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar que las denuncias a las que se refiere el presente instrumento están relacionadas con las afectaciones ambientales que se generan en la zona catalogada como Área Natural Protegida conocida como Ejidos de Xochimilco, San Gregorio Atlapulco en la Delegación Xochimilco derivado de la instalación de asentamientos humanos irregulares dentro de las chinampas y suelo de conservación esta problemática es de suma importancia debido a que abraca aspectos internacionales ya que la zona mencionada en el presente instrumento es parte del Patrimonio Mundial de la Humanidad por parte de la UNESCO, así como sitio RAMSAR, derivado de los tratados internacionales en materia ambiental sobre el cual México forma parte firmante.

Como parte del análisis es necesario mencionar cuál es la importancia de Xochimilco y su transcendencia histórica, y sobre todo señalar la importancia como Área Natural Protegida, así como sus objetivos; por su reconocimiento internacional se analizara tanto del aspecto federal con respecto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGGEPA), como en el ámbito local, con la Ley Ambiental del Distrito Federal que corresponde al Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente velar por el cuidado de sus áreas Naturales Protegidas (ANPs), especificamente la denominada "Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" a continuación se menciona lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LA ANP- XOCHIMILCO

El 11 de diciembre de 1987, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), inscribió en la lista de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, al sistema de chinampas de Xochimilco y Tláhuac, en conjunto con el Centro Histórico de la Ciudad de México, por el valor excepcional y universal de sus bienes, el cual debe ser protegido para beneficio de la humanidad; este reconocimiento incluye el sistema de chinampas de Xochimilco desarrollado por las culturas prehispánicas y que aún se conserva en las zonas de Xochimilco y Tláhuac, al sur de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3980-2012

En 1989, el Departamento del Distrito Federal hizo público el Plan de Rescate Ecológico de Xochimilco, con el objetivo de revertir la degradación ecológica propiciada por la sobre explotación de los mantos acuíferos, incentivar la producción agrícola, contribuir a la ampliación de espacios verdes y de recreación para la zona. Una de las principales acciones fue la publicación -el 21 de noviembre de 1989- del decreto por el cual se expropia, por causa de utilidad pública, una superficie de 780-56-61 hectáreas de tierras del ejido de Xochimilco y 257-57-60.40 hectáreas al ejido San Gregorio Atlapulco para destinarlas al rescate ecológico.

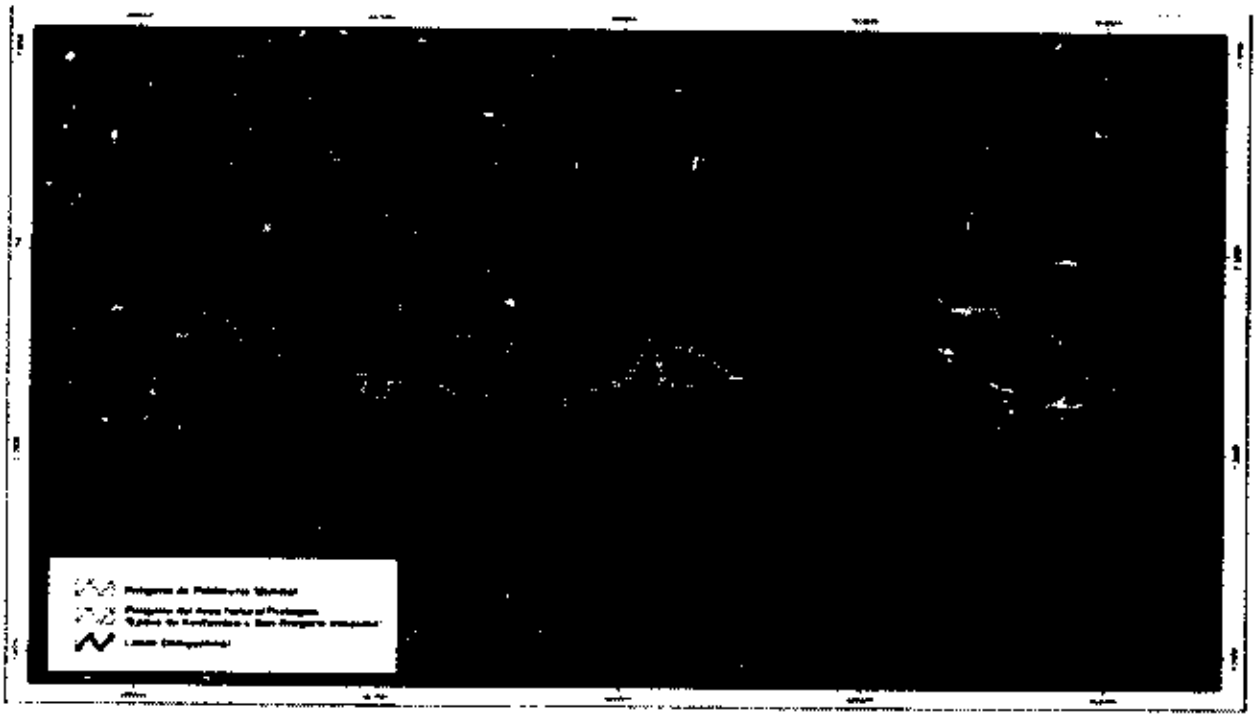

1992 DECRETO ÁREA NATURAL PROTEGIDAXOCHIMILCO

En fecha **7 y 11 de mayo de 1992** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se constituyó como Área Natural Protegida (ANP), bajo la categoría de **Zona Sujeta a Conservación Ecológica, los** "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" sobre una superficie de **2,657-08-47 hectáreas.**

Se destaca que en fecha **8 de diciembre de 2006,** se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Decreto mediante el cual se modificó la superficie del ANP, re[illegible]do con **2,522.43 hectáreas.**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

En el ANP sólo se podrían realizar actividades agrícolas, hidrológicas, de acuacultura, turísticas ecológicas, culturales y deportivas, investigación, experimentos ecológicos, así como todas las demás actividades que sean compatibles con la vocación del área natural protegida referida, en el entendido de que el programa de manejo del área natural protegida se formularía dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que se publicó, mismo contendría los elementos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente.

La supervisión, aplicación y vigilancia del programa de manejo del área natural protegida a que se refirió la presente Declaratoria, estaría a cargo del entonces Departamento del Distrito Federal, actualmente a través de la Secretaría del Medio Ambiente y coordinación permanente con la Delegación Xochimilco.

SITIO RAMSAR

El 2 de febrero de 2004, la Convención Internacional sobre Humedales RAMSAR inscribió a la zona lacustre de Xochimilco en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, con la denominación "Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", por lo que debería asegurarse el mantenimiento de sus características ecológicas.

Humedal representativo.- Constituye un ecosistema representativo en la Cuenca de México, remanente del gran lago que la caracterizaba, donde temporalmente se fusionaban los lagos de Xochimilco, Chalco, Xaltocan, Zumpango y Tenochtitlán con el lago de Texcoco.

Actualmente, el sistema se reduce a una serie de canales, apantles (acequias), lagunas permanentes y otras de temporal que forman un área natural de descarga del flujo subterráneo, y proporcionan agua a partir de un acuífero. Asimismo, el sistema funciona como regulador de flujos a nivel local y regional. El humedal de Xochimilco se caracteriza por la presencia de estructuras para cultivo desde épocas prehispánicas llamadas chinampas, las cuales le otorgan una relevancia histórica cultural.

La zona lacustre representa un ecosistema importante para el mantenimiento de la biodiversidad del Distrito Federal y/o del Valle de México. Se registran 6 especies endémicas y 20 especies bajo alguna categoría de riesgo según la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-ECOL-2001; 10 Bajo Protección Especial; 8 Amenazadas y dos en Peligro de Extinción.

Sitio de sustento o refugio de especies de flora y/o fauna importantes, en él se localizan poblaciones del anfibio neoténico conocido como **ajolote (*Ambystoma mexicanum*)**.

Constituye uno de los sitios más importantes dentro del Distrito Federal para el refugio, alimentación y descanso de especies de aves locales y migratorias, y de algunos reptiles.

La protección del área es necesaria para realizar estudios detallados y proponer acciones de conservación. En el caso de los mamíferos, representa sitios de refugio y alimentación para especies como la musaraña, el murciélago y para otras que dependen de los cuerpos de agua para su mantenimiento, como es el caso del tlacuache, único marsupial en la Cuenca de México y el cacomixtle. Los invertebrados, organismos asociados a este ecosistema, constituyen, la mayor parte del año, una fuente de alimento importante para muchas especies de reptiles, aves y mamíferos.

El sitio presenta dos especies de peces endémicos.

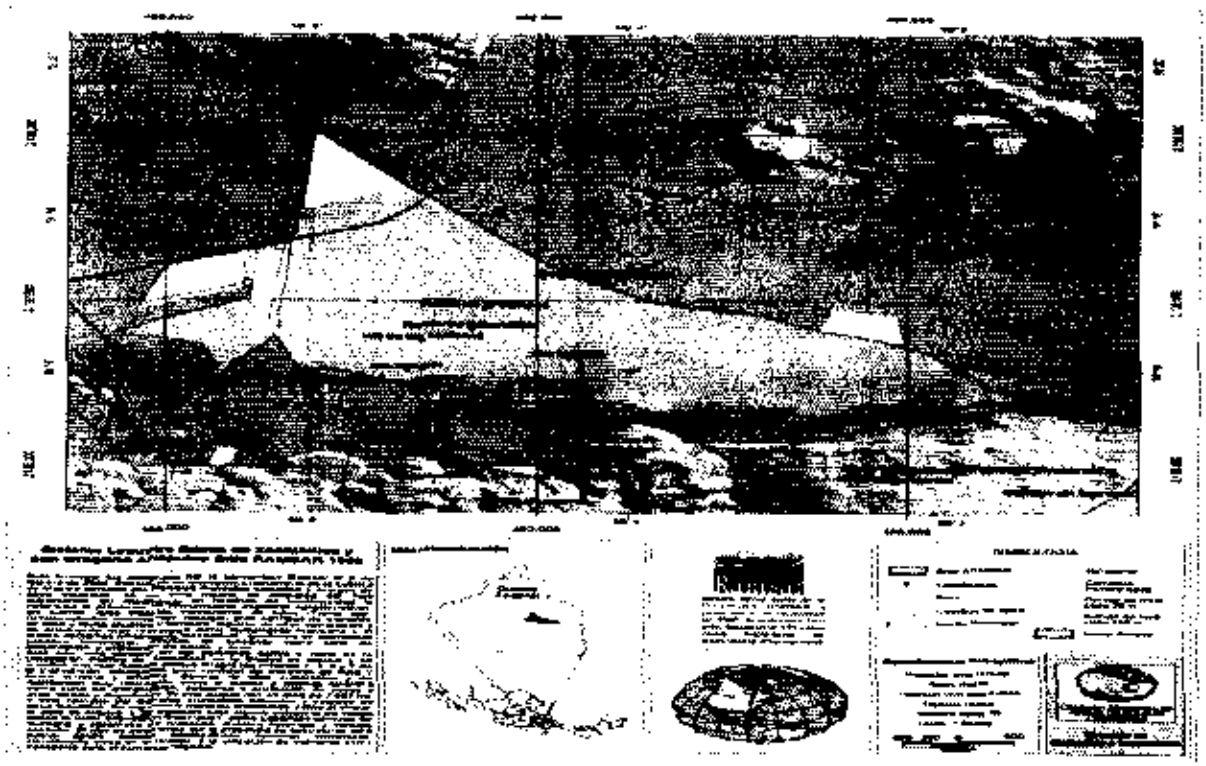

Una vez analizado los instrumentos internacionales acerca de la ANP DE EJIDOS DE XOCHIMILCO Y SAN GREGORIO ATLAPULCO, es de suma importancia relacionar la problemática con el PROGRAMA DE MANEJO, para así saber que actividades son permitidas y que actividades no se pueden llevar acabo, ya que se están realizando ciertas actividades dentro de la ANP, de las cuales como están dentro de la zona núcleo no es autorizado realizar dichas actividades, ya que es parte de la Ciénega Chica que representa a Xochimilco.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROGRAMA DE MANEJO ANP XOCHIMILCO

En fecha 6 de enero de 2006 se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Programa de Manejo del ANP, del cual se destaca lo siguiente:

1. La administración del ANP, está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

2.-Zonificaciónyusosdesuelo.
PROGRAMA DE MANEJO ANP XOCHIMILCO
Plano de Zonificación y usos de suelo.

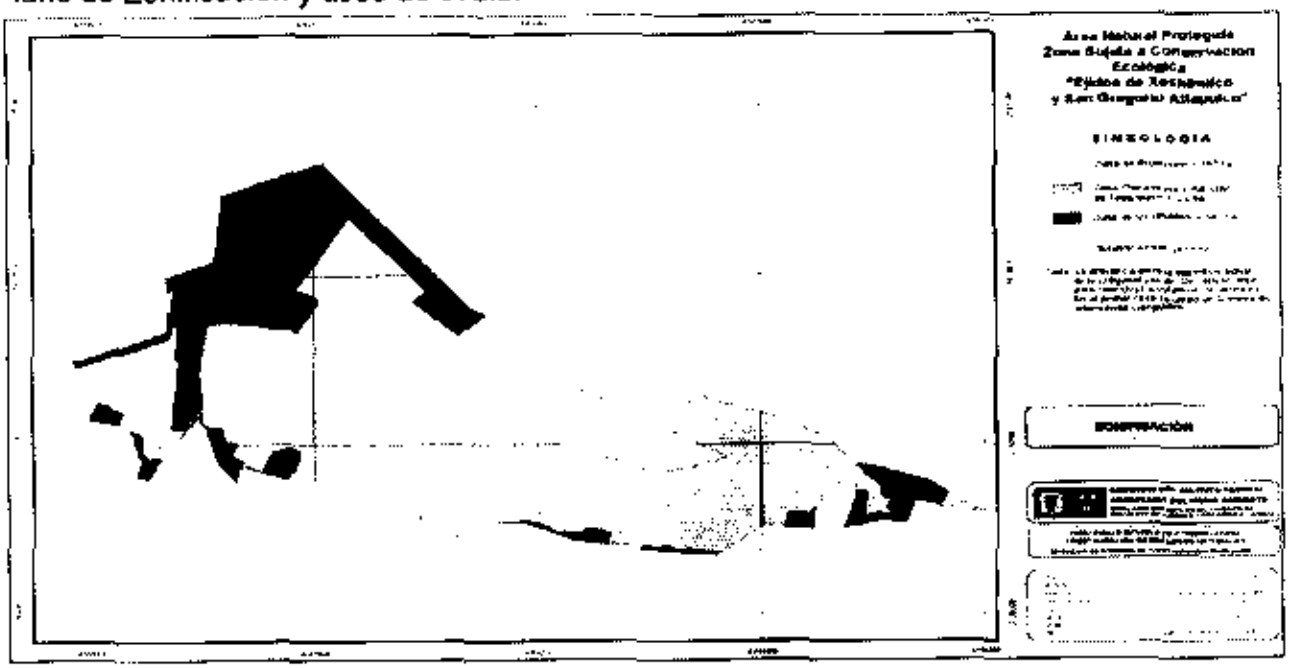

Que se puede hacer en cada zona y uso de suelo asignado

Simbología	Actividad		Zona	
	Permitido	Pe	Zona de Protección	PT
	Prohibido	P	Zona Chinampera y Agrícola de	CHAT
	No aplica	Na	Zona de Uso Público	UP

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2006-1196-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-26
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0065-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3980-2012

Sector	Actividad específica	Zona		
		PT	CHAT	UP
Hidráulico	Construcción de esclusas y vertedores	Pe[1]	Pe	Pe
	Cierre de canales y zanjas	P	P	P
	Limpieza, desazolve y reapertura de canales	Pe[1]	Pe	Pe
	Reforzamiento y construcción de bordos	Pe[1]	Pe	Pe
Ecológico	Acondicionamiento de los cuerpos de agua	Pe	Pe	Pe
	Introducción de especies de flora y fauna nativas	Pe	Pe	Pe
	Investigación y diseño del paisaje	Pe	Pe	Pe
	Investigación y monitoreo de los recursos naturales	Pe	Pe	Pe
	Reforestación con especies nativas y/o adecuadas	Pe	Pe	Pe
	Saneamiento vegetal	Pe[2]	Pe[2]	Pe[2]
Vida silvestre	Caza	P	P	P
	Manejo de flora y fauna silvestres	Pe[2]	Pe[2]	Pe[2]
	Dañar, cortar y marcar árboles	P	P	P
	Extracción de flora y fauna silvestres	P[3]	P[3]	P[3]
Agrícola	Construcción de nuevos invernaderos y ampliación de los	Na	Pe	Pe
	Investigación aplicada a la producción tradicional a cielo abierto	Na	Pe	Pe
	Investigación aplicada la producción alternativa	Na	Pe	Pe
	Manejo de patógenos con métodos naturales	Pe	Pe	Pe
	Mantenimiento de invernaderos	Na	Pe	Pe
	Mejoramiento de suelos	Na	Pe	Pe
	Producción agrícola bajo esquemas a cielo abierto y con técnicas agroecológicas	Na	Pe	Pe
	Renivelación de chinampas	Na	Pe	Pe
	Uso de abonos orgánicos	Na	Pe	Pe
	Uso de transgénicos	P	P	P
	Fruticultura	Na	Pe	Pe
	Uso de agroquímicos	P	Pe[2]	Pe[2]
	Uso de enmiendas tradicionales	P	Pe	Pe
Acuícola y Pesquero	Criaderos	P	Pe	Pe
	Modificación de cauces y flujos de agua	P	P	P
Apícola	Apicultura	Na	Pe	Pe
Ganadero	Laboratorios e instalaciones de asistencia animal	Na	Pe[4]	Pe
	Establos	Na	Pe[4]	P

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Infraestructura y equipamiento	Estacionamientos	P	P	Pe
	Albergues	P	P	Pe
	Campos deportivos	P	P	Pe
	Campos de tiro y gotcha	P	P	P
	Captación y aprovechamiento de agua pluvial	Pe	Pe	Pe
	Centros de educación ambiental y capacitación agroecológica	P	P	Pe
	Centros de espectáculos	P	P	P
	Centros de exposiciones, recreativos y campestres	P	P	Pe
	Construcción de caminos	P	Pe[7]	Pe[7]
	Mantenimiento de caminos	P	Pe	Pe
	Construcción de red sanitaria e hidráulica para uso habitacional	P	P	P
	Construcción de sitios	P	Pe	Pe
	Depósitos de combustible	P	P	P
	Introducción de servicios urbanos	P	Pe[6]	Pe[6]
	Infraestructura y equipamiento básico para el ecoturismo	P	Pe[7]	Pe[7]
	Infraestructura mínima para la administración y manejo del ANP	P	Pe	Pe
	Infraestructura para la conservación de recursos naturales	P	Pe	Pe
	Jardines botánicos y acuarios	P	Pe[7]	Pe[7]
	Pistas de aterrizaje y helipuertos	P	P	P
	Instalaciones hidropónicas y de cultivo biotecnológico	P	Pe[7]	Pe[7]
	Ciclopistas	P	P	Pe

Turístico	Senderos interpretativos	Pe	Pe	Pe
	Comercio de artesanías y alimentos tradicionales	Na	P	Pe
	Ecoturismo	Pe	Pe	Pe
	Turismo tradicional	P	P	Pe
	Paseos en caballo	P	P	Pe
	Uso de vehículos motorizados acuáticos	P	Pe[7]	Pe[7]
	Uso de vehículos motorizados terrestres	P	Pe[7]	Pe[7]
Deportivo	Atletismo	P	P	Pe
	Béisbol	P	P	Pe
	Canotaje remo y acalli	P	P	Pe
	Ciclismo	P	P	Pe
	Fútbol soccer	P	P	Pe
	Fútbol americano	P	P	Pe
	Motociclismo	P	P	P
	Pesca deportiva	P	Pe[7]	Pe[7]

De lo descrito anteriormente se desprende que por su localización y características ambientales el Área Natural Protegida en la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco". Forma parte del Suelo de Conservación del Distrito Federal y ejemplifica claramente el papel que representan los ecosistemas como sustento ambiental para el desarrollo de culturas originales que habitan

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1196-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0068-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3980-2012

esa zona así como la relación directa que tienen con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas en este caso, desde la época prehispánica

Además de que las actividades que se permiten desarrollar en la mencionada ANP no implica la construcción de inmuebles que puedan afectar su naturaleza.

Sin embargo, dentro del programa de manejo no se previó la situación de los asentamientos humanos irregulares, dentro del subprograma de Inspección y Vigilancia, solo se menciona como parte del Plan de trabajo, la identificación y monitoreo de asentamientos humanos, sin que se proponga el desalojo y devolución de terrenos ilegalmente ocupados, lo que provocaría brindar un estado de legalidad a los terrenos que sean ocupados previamente a la identificación y monitoreo a que se refiere este subprograma, por lo que consideramos fundamental el establecimiento de mayor vigilancia y protección al Área Natural Protegida a fin de evitar la proliferación de estas invasiones.

Una vez analizado las características que integran a la ANP de Xochimilco y derivado de la problemática de asentamientos irregulares, el desequilibrio ecológico que se está causando, tanto de las especies endémicas por la introducción de especies exóticas, así como de las aves migratorias y la confrontación de los derechos humanos de tercera generación a que todos tenemos derecho, se sustenta de la siguiente manera, partiendo de la supremacía constitucional:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o. Toda persona **tiene derecho a un medio ambiente** sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Artículo 27 (...) La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, **se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos** y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para **preservar y restaurar el equilibrio ecológico**;

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Partiendo de la:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II.- **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley.

Artículo 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:
(...)
II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

V. El establecimiento, regulación, **administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas** previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;

VIII. La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

IX. La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 2 de esta Ley, con la participación de los municipios respectivos;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

XVIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente;

XIX. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XXI.- **La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.**

Artículo 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por **objeto:**

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;
III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

Artículo 49.- En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;
IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
V. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

Artículo 57.- Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley, se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal conforme a ésta y las demás leyes aplicables.

Artículo 61.- Las declaratorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en él o los registros públicos de la propiedad que correspondan.

Artículo 62.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión, y en su caso, los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta Ley para la expedición de la declaratoria respectiva.

Artículo 64.- En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones de la presente Ley, de las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las prevenciones de las propias declaratorias y los programas de manejo.

Artículo 64 BIS 1.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.

TRATADOS INTERNACIONALES

❖ **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**

En la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992 se estableció el **Convenio sobre la Diversidad Biológica** en el que los países participantes declararon que están

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3980-2012

conscientes de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de esta y sus componentes.

Reconocieron asimismo, que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornosnaturales y para lograrla, los participantes se comprometieron a:

a) Establecer un sistema de áreas protegidas.

b) Elaborar directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas.

c) Reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas.

d) Promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.

e) Promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

(...)
h) Impedir la introducción, controlar o erradicar especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitat o especies.

(...)

j) Respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

k) Establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

l) Reglamentar u ordenar los procesos y actividades pertinentes cuando se haya determinado un efecto adverso importante para la diversidad biológica.

m) Cooperar en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *in situ*.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

❖ **Carta mundial por el Derechos de la Ciudad**

ARTICULO XVI. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SOSTENIBLE
1. Las ciudades deben adoptar medidas de prevención frente a la contaminación y ocupación desordenada del territorio y de las áreas de protección ambiental, incluyendo ahorro energético, gestión y reutilización de residuos, reciclaje, recuperación de vertientes, y ampliación y protección de los espacios verdes.
"Las ciudades deben respetar el patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico y promover la recuperación y revitalización de las áreas degradadas y de los equipamientos urbanos."

Al respecto y sin dejar de lado la importancia que tiene el derecho al agua, se manifiesta en el siguiente documento

❖ **El Derecho al Agua -Resolución A/RES/64/292**

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró, mediante su Resolución A/RES/64/292, el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Garantizar el acceso al agua y al saneamiento como derecho humano constituye un paso importante para convertirlo en una realidad para todo el mundo. Esto significa que:

- **Los medios y mecanismos disponibles en el sistema de Naciones Unidas en materia de derechos humanos se utilizarán para el seguimiento del progreso de las naciones en la realización del derecho al agua y al saneamiento y para hacer responsables a los gobiernos.**

En Noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas adoptó su Observación General Nº 15 sobre el derecho al agua, estableciendo que "El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico".

El acceso universal al saneamiento "no solo reviste una importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad" de los recursos hídricos.

Además, en abril de 2011, el Consejo de Derechos Humanos reconoce, mediante su Resolución 16/2, el acceso seguro al agua potable y al saneamiento como un derecho humano: un derecho a la vida y a la dignidad humana.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3960 **-2012**

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de **conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;**

III. **Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente**, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas;

IV. **Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal**, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se asuma por convenio con la Federación, estados o municipios;

(...)

ARTÍCULO 2°.- Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:

II. En la prevención y control de la contaminación de las aguas de competencia local conforme a la ley federal en la materia;

III. **En la conservación y control de la contaminación del suelo;**

IV. En la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción del Distrito Federal;

V. En la conservación, protección y preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y en las áreas verdes, áreas de valor ambiental, **áreas naturales protegidas** competencia del Distrito Federal;

(...)

VII. En la política de desarrollo sustentable y los instrumentos para su aplicación;

IX. En la prevención, control y acciones contra la contaminación ambiental;

X. En la prestación de servicios ambientales; y

XI. En el establecimiento de medidas de control, seguridad y sanciones.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 3°.- Se consideran de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal;
II. El establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, **áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal**, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;
III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda; las áreas de producción agropecuaria, y la zona federal de las barrancas, **humedales**, vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas;
IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres;
V. **Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable;**

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

ARTÍCULO 8°.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. FORMULAR, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas sectoriales correspondientes;

IX. Expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, zonas de restauración ecológica, zonas intermedias de salvaguarda y **áreas naturales protegidas** de jurisdicción del Distrito Federal;

PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3 3 8 0 -2012

ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;

IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en materias de su competencia;

XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental y **áreas naturales protegidas**, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en los términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y urbano para su preservación.

XIV Bis 1. Formular y conducir la política de la flora y fauna silvestres en el ámbito de competencia del Distrito Federal, así como ejercer las atribuciones federales que sean objeto de convenio;

XV. Proponer la declaración de zonas de restauración ecológica;

XVI. Proponer la declaración de zonas intermedias de salvaguarda;

XXIX Bis.- Realizar acciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley y las disposiciones que de ella emanen en suelo de conservación y suelo urbano, con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

L. Recibir y administrar los ingresos que se perciban por el uso y aprovechamiento de las **áreas naturales protegidas**, áreas de valor ambiental, zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Secretaría y, de conformidad con los ordenamiento jurídicos correspondientes, recaudarlos, recibirlos, administrarlos y comprobarlos con el carácter de ingresos de aplicación automática de recursos, aplicándolos para proyectos y programas de educación, conservación y mantenimiento;

LI. Formular y conducir la política del Distrito Federal en materia de uso y aprovechamiento sustentable del agua;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

I. **Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas** dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;

IV. **Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones.**

V. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la contingencia o emergencia ambiental.

ARTÍCULO 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

I. La conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del Distrito Federal prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar;

II. En el territorio del Distrito Federal, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Esta Ley definirá los mecanismos tendientes para hacer efectivo tal derecho;

V. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley;

VIII. Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el Distrito Federal deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas;

ARTÍCULO 85.- Para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales y el suelo de conservación, así como el establecimiento, rehabilitación, protección y preservación de las **áreas naturales protegidas** se considerarán, por lo menos, los siguientes criterios:

PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0068-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3980-2012

I. En los programas y actividades de restauración, reforestación o forestación, en su caso, así como de aprovechamiento de la vida silvestre, **se protegerán especialmente las especies nativas** y aquellas que se encuentren en riesgo de acuerdo a la normatividad aplicable;
II. **Para evitar el deterioro de la biodiversidad, no se permitirá el uso de especies que no sean nativas del lugar;**
III. En la restauración o rehabilitación de las áreas naturales protegidas, o en la protección de barrancas, no podrán ser alteradas en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes;
IV. Durante el desarrollo de obras o actividades de cualquier tipo, **se evitará la pérdida o erosión del suelo y el deterioro de la calidad del agua;**
V. En los sitios a proteger, se procurará el rescate del conocimiento tradicional, con relación al uso y manejo de los recursos naturales;
VI. Se promoverá la participación de vecinos, comunidades, pueblos indígenas y población en general, en los programas y acciones para el establecimiento, cuidado y vigilancia de las áreas naturales protegidas.

Los programas y actividades de forestación, reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y fauna, procurarán la preservación y el desarrollo de las especies nativas del Distrito Federal. El uso o aprovechamiento de los elementos naturales se sujetarán a los criterios de sustentabilidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 91. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el establecimiento de las áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación, que se requieran para la preservación, cuidado, restauración, forestación, reforestación y mejoramiento ambiental. Su establecimiento y preservación es de utilidad pública y se realizará en forma concertada y corresponsable con la sociedad, así como con los propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto del decreto o declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 92. Las categorías de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal son:

II. Zonas de Conservación Ecológicas;

ARTÍCULO 92 Bis.- Las zonas de conservación ecológica son aquéllas que contienen muestras representativas de uno o más ecosistemas en buen estado de preservación y que están destinadas a proteger los elementos naturales y procesos ecológicos que favorecen el equilibrio y bienestar social.

GOBIERNO DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 93 Bis.- Para el establecimiento de las áreas naturales protegidas deberán considerarse, al menos la presencia de ecosistemas naturales representativos, la importancia biológica o ecológica del sitio, y la importancia de los servicios ambientales generados.

ARTÍCULO 93 Bis 1.- En las áreas naturales protegidas se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración, forestación, reforestación y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo. El programa de manejo correspondiente establecerá cuáles de estas actividades están permitidas realizar de conformidad con las especificaciones de las categorías de áreas naturales protegidas que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecen.

En las áreas naturales protegidas queda prohibido:

I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial:
II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de acuerdo con la Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, el decreto de declaratoria del área, su programa de manejo o la evaluación de impacto ambiental respectiva;
IV. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin autorización correspondiente;
VI. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona:

ARTÍCULO 93 Bis 2.- En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetará la realización de actividades culturales, deportivas o recreativas, así como el aprovechamiento no extractivo de los elementos y recursos naturales en áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal, se observarán las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 96.- Las limitaciones y modalidades establecidas en las áreas naturales protegidas a los usos, reservas, provisiones, destinos y actividades son de utilidad pública y serán obligatorias para los propietarios o poseedores de los bienes localizados en las mismas. El ejercicio del derecho de propiedad, de posesión y cualquier otro derivado de la tenencia de los predios, se sujetará a dichas limitaciones y modalidades.

ARTÍCULO 97.- Los decretos mediante los cuales se establezcan áreas naturales protegidas, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y se notificarán personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados cuando se

conocieren sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación en la misma Gaceta, que surtirá efectos de notificación personal.

ARTÍCULO 98.- La superficie materia del decreto, así como las limitaciones y modalidades a las que se sujetará, se incorporarán de inmediato al ordenamiento ecológico, a los programas de desarrollo urbano y a los instrumentos que se deriven de éstos, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, se relacionarán en las constancias y certificados que el mismo expida y se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Procedente de la normatividad local para el Distrito Federal, el gobierno ha implementado una serie de programas en pro para alcanzar un mejor medio ambiente y desarrollo sustentable de la ciudad de México a favor de los habitantes y a lo mandado en el artículo 4° de la Constitución, independientemente de las acciones que le correspondan prever para dotar a un sector de la población que demanda vivienda, sin dejar de lado la importancia que representa la zona de chinampas que sumado con los servicios ambientales que constituye, la diversidad biológica, de vestigio histórico y cultural prehispánico para lo cual se cuenta con los siguientes:

❖ **Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012**

Suelo de conservación

- **Consolidar al Distrito Federal como un centro ambiental y de conservación de flora y fauna silvestre a nivel nacional e internacional.**
- **Evitar que las construcciones y asentamientos humanos irregulares ocupen zonas agrícolas y forestales que proporcionan recursos naturales y beneficios a la población.**
- **Preservar los ecosistemas que conforman el suelo de conservación y asegurar la permanencia de los servicios ambientales que nos brindan.**

❖ **Programa Sectorial de Medio Ambiente-2007-2012**

3- Suelo de Conservación

3.1.1 Características físicas del Suelo de Conservación

En el Suelo de Conservación se presentan climas del tipo Templado subhúmedo con lluvias en verano, contenido de humedad atmosférica bajo, medio y alto, y temperatura media anual que va de 16°C en las partes de baja altitud, hasta menos de 8°C en las partes altas, donde se encuentran los climas semifríos subhúmedo y húmedo, con alto contenido de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

abundantes lluvias en verano (CNA, 1997). En él, se define la frontera de 29 unidades hidrológicas, de las cuales, 24 corresponden a microcuencas que vierten de manera directa al Suelo de Conservación en las partes bajas. El resto serefieren a tres unidades que vierten en zonas asociadas al volcán Xitle, al Cerro de la Estrella y a la Sierra de Santa Catarina respectivamente y dos planicies de inundación, **la zona chinampera de Xochimilco** y los humedales de Tláhuac.

3.2.1 Objetivo general
Proteger el Suelo de Conservación como espacio clave del equilibrio ecológico en la Ciudad, mediante la conservación de sus ecosistemas que lo conforman, así como preservar la flora y la fauna silvestres para garantizar la permanencia de los servicios ambientales

3.2.2 Objetivos especificos

- Preservar la biodiversidad y promover el manejo sustentable de los recursos naturales.
- Evitar la pérdida de Suelo de Conservación y recuperar superficie ocupada por asentamientos humanos irregulares, ubicados en zonas de alto valor ambiental.
- Ejecutar acciones para la recuperación y restauración de ecosistemas.

3.3 Estrategias

3.3.1 Control y ordenamiento de los asentamientos humanos irregulares
Aplicación de instrumentos normativos y de regulación, en materia de uso del suelo en el Suelo de Conservación, para el control y tratamiento de asentamientos humanos irregulares.

3.3.3 Detener las tendencias de deterioro de los ecosistemas, incrementando la efectividad e integración de las acciones de restauración

3.3.4 Proteger y asegurar la conservación de los ecosistemas y la continuidad de los bienes y servicios ambientales que presta el Suelo de Conservación.

3.3.7 Consolidación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del D. F. dotando a cada ANP de un Plan de Manejo para el 2012

Protección del 45% de los ecosistemas, promoviendo la incorporación de 35,000 ha como Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, Áreas y Reservas Comunitarias. Establecer con mayor precisión las actividades que son posibles de realizar en cada territorio a través de los Programas de Manejo para restablecer el equilibrio ecológico.

PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3980-2012

❖ **Agenda Ambiental de la Ciudad de México**

3.3.7 Consolidación del Sistema de ANP del Distrito Federal

Para consolidar el sistema de ANP del Distrito Federal, es necesario dotar a cada una con un programa de manejo para el 2012, para proteger 45% de las áreas donde se localizan los ecosistemas, promoviendo la incorporación de 35 000 ha como ANP, áreas de valor ambiental, áreas y reservas comunitarias. En cada programa, es necesario establecer con precisión las actividades que pueden realizarse en cada territorio con el objetivo de restablecer el equilibrio ecológico.

❖ **Plan Verde**

Ahora bien dentro del plan verde dentro de sus dos grandes ejes temáticos se identifica el 4 y 6

4- **Suelo de conservación**, dentro de este eje temático se plantean algunas estrategias cuyo propósito es proteger, recuperar, conservar y restaurar algunas hectáreas, plantas, cosechas, cuencas y todas las áreas naturales protegidas para que estas mismas puedan tener un desarrollo ecológico completo y se puedan correctamente más adelante, pero siempre llevando un proceso saludable hacia las mismas áreas protegidas y así detener la sobreexplotación y contaminación de sus fuentes locales de abastecimiento. Todo esto se pretende lograr creando un cuerpo de vigilancia especializado para la protección del suelo y aplicando estrictamente la ley y establecer penas más severas a quienes dañen el patrimonio natural.

6- **Agua**, se enfoca a lograr la autosuficiencia hídrica y no sólo mediante algunas ampliaciones de pozos y la construcción del Emisor Oriente, sino con la creación de una cultura de ahorro y cuidado del agua a través de campañas que informen que cada uno de nosotros podemos llevar a cabo: como el control de fugas a nivel domiciliario, la instalación de muebles sanitarios de bajo consumo y accesorios ahorradores de agua en los hogares. Estas acciones darán como resultado el incremento del tratamiento de aguas residuales, la construcción de plantas de tratamiento y la **recuperación del paisaje lacustre en Tláhuac y Xochimilco.**

Aunado a lo anterior, el programa de PROAIRE 2011-2020, maneja la estrategia 7, que desarrolla entre otros puntos los planes de manejo de las áreas naturales protegidas y la reforestación en las mismas.

Además, de reciente creación se encuentra la "Propuesta integral para solucionar la problemática ambiental, ecológica y social del "Patrimonio Natural y Cultural de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta"

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Y entre las que se destacan acciones que se ejecutaran en el mediano plazo, y objetivo principal y relacionadas con los asentamientos humanos son las siguientes:

- Retiro de 10 asentamientos humanos irregulares
- De todos los 37 asentamientos humanos irregulares identificados en el ANP, 10 están identificados como críticos.
- Recuperar 30 ha de superficie del ANP e incorporarlas a un proceso de restauración ecológica.
- Acciones de control incorporar a los asentamientos humanos irregulares en un mecanismo de control mediante el uso de ecotécnias.
- Detener el desdoblamiento de asentamientos humanos irregulares.

El Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2008-2012 es una de las prioridades del Gobierno del Distrito Federal en materia ambiental; en él se plantean esfuerzos coordinados, compromiso, concientización, cooperación, participación y verificación en el marco de la Agenda Ambiental de la Ciudad de México y del Plan Verde. Se trata de un conjunto de acciones locales que tienen repercusión global y constituye un grupo de políticas públicas articuladas que será una referencia en los ámbitos nacional e internacional.

Asociado al programa PROAGUA que nos describe el Programa de Manejo Sustentable del Agua para la Ciudad de México, en su numeral 5, parques Lacustres y áreas de alto valor ambiental, señala que en el Suelo de Conservación se definen las fronteras de 29 unidades hidrológicas, de las cuales 24 corresponden a microcuencas que escurren y vierten de manera directa del Suelo de Conservación a las partes bajas. Las otras 5 son zonas de vertiente asociadas al Volcán Xitle, el Cerro de la Estrella y la Sierra de Santa Catarina y a planicies de inundación, como son la zona chinampera de Xochimilco y los humedales de Tláhuac.

Todas estas unidades hidrológicas representan un recurso natural indispensable para la supervivencia de la Ciudad y requieren especial atención para evitar su degradación o en el peor de los casos su urbanización. En este sentido, la presente administración busca desarrollar acciones de conservación específicas en áreas de alto valor ambiental, como es el caso la zona lacustre de Xochimilco y Tláhuac, que posee una gran riqueza cultural.

También señala que como zona lacustre de Xochimilco y Tláhuac constituye un ecosistema remanente de la Cuenca de México formado por planicies inundadas naturales y cuerpos de agua inducidos. Es un área natural de descarga del flujo subterráneo en la cual se realizan actividades de comercio regional y turismo regional (con el uso de trajineras para transporte) así como de agricultura, mediante la creación de chinampas, forma de cultivo considerada única en el mundo conformada por islas rectangulares construidas a base de capas de vegetación acuática, fango del fondo del lago y rocas, sobre una alfombra de varas

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-808-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200 3 9 8 0 -2012

entretejidas sumergida en aguas someras, sujetas a un cercado de postes y árboles de ahuejote para evitar la erosión.

Hoy sus remanentes más significativos están representados por las zonas agrícolas y de chinampas de los ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco. No obstante, el impacto ambiental que le ha afectado por la presión demográfica y urbana, aún conservan características bióticas, abióticas y culturales, que las identifican entre las más importantes reservas ecológicas del Distrito Federal.

Sin embargo constituye un servicio ambiental invaluable para los habitantes del Valle de México, el funcionamiento de humedales que proveen las condiciones y procesos a través de los cuales este agroecosistema manejado como chinampería.

- Una fuente de agua potable,
- Dilución de contaminantes C02,
- Un control de inundaciones,
- Regula la temperatura de la Ciudad de México.
- Conserva la flora y fauna endémica.

Ahora bien dentro del marco de los derechos humanos, en el informe de Seguridad humana, destaca en la Segunda Parte, capitulo IV. Medio ambiente en el numeral 3, Áreas naturales protegidas (ANP) párrafo 338 que

> *Las ANP son espacios físicos donde los ecosistemas naturales no han sido significativamente alterados y que requieren ser preservados y/o restaurados por su importancia ambiental, biológica y ecológica, para dar mayor relevancia a la recarga del acuífero y a la preservación de la biodiversidad. Son áreas a las que les ha asignado un estatus de protección legal, con la finalidad de conservar la riqueza natural del Distrito Federal, así como los procesos ecológicos que brindan numerosos servicios ambientales a las y los habitantes de la ciudad.*

Dentro del cual se encuentra comprendido el ANP "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco (cuenta con plan de manejo)", al igual que en el párrafo 342 señala que

> *Aun con esos esfuerzos, los asentamientos humanos en zonas de protección representan uno de los grandes problemas que afectan tanto a las ANP y barrancas como al suelo de conservación, teniendo como consecuencia la afectación a los ecosistemas y por tanto, a la calidad de vida de las y los habitantes y a su derecho a un medioambiente sano y ecológicamente equilibrado.*

Derivado de la investigación de la denuncia, de las visitas de reconocimiento de hechos, así como de los elementos con los que contó esta Subprocuraduría, entre las que se contaron las mesas de trabajo para la atención de la problemática de los asentamientos humanos irregulares, así como el seguimiento a la Recomendación 7/2003 emitida por esta

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se encontró lo siguiente:

- Invasión de chinampa por construcciones.
- Acumulación de residuos de la construcción (cascajo, tierra)
- Construcción de puentes de diversos materiales (concreto, madera, metálicos, etc.)
- Descargas de aguas residuales a los canales sin tratamiento previo
- Residuos sólidos derivados de los asentamientos irregulares (residuos urbanos)
- Contaminación del agua de los canales
- Tomas de aguas clandestinas de agua potable
- Relleno y clausura de canales, apantles y zanjas

Además de acuerdo con la información contenida en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 11 de enero de 2006 los asentamientos humanos irregulares pueden se una causa de la compactación de los terrenos por el asentamiento propiciando también el hundimiento diferencial del suelo y los efectos ambientales que se generan derivado de la acumulación de residuos sólidos, la descarga de aguas residuales a los canales a los hábitats naturales de especies de flora y fauna, así como el desplazamiento de la fauna endémica de la zona de humedales, pérdida en la calidad del agua y degradación física y química del suelo, señalando que se han perdido 27 especies de plantas acuáticas de un total de 67 y otras 8 tiene una alta probabilidad de extinguirse en pocos años, si continúan las condiciones de degradación existentes.

Aunado a que la zona de humedales constituye uno de los sitios más importantes en el Distrito Federal para la distribución, descanso, alimentación y reproducción de aves, tanto residentes como migratorias y que desde el 2 de febrero de 2004, la Convención Internacional sobre Humedales RAMSAR inscribió la Zona Lacustre de Xochimilco en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, con la denominación "Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco".

Por lo que considerando lo anteriormente descrito, se desprende que el personal de esta entidad acreditó la presencia de un asentamiento humano irregular que se encuentran en los parajes denominados Amalacachico, Toltenco, Amelaco, conocida también como Ciénega Chica, localizada en Suelo de Conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal con una zonificación Agroecológica Especial, como Área Natural Protegida denominada "Ejidos de Xochimilco–San Gregorio Atlapulco", y como sitio RAMSAR como "Humedales de Importancia Internacional", aunado a la categoría de Patrimonio Mundial Cultural y Natural declarada por la UNESCO desde el año 1987 en donde las actividades que ahí se realizan están en franca contravención de todos los fundamentos legales descritos, empezando por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos hasta los programas ambientales que en el ámbito local se han emitido.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. Subprocuraduría de Protección Ambiental F-11-INV-P/01 rev. 0

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1196-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0068-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3980-2012

Por lo que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el ya citado artículo 10 de la Ley Ambiental del Distrito Federal realizar las acciones de vigilancia y sanción que tengan como objetivo recuperar los espacios perdidos dentro de la multicitada Área Natural Protegida.

Con respecto a las contravenciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Como parte del seguimiento y atención a la problemática presentada se llevaron a cabo siete reuniones con personal de la Delegación Xochimilco (Direcciones Generales de Servicios Urbanos, Fomento Económico, Jurídica y de Gobierno, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Obras y Desarrollo Urbano) de la Secretaría del Medio Ambiente (Comisión de Recursos Naturales, de Vigilancia Ambiental y Regulación Ambiental y Sistema de Aguas de la Ciudad de México) de la Comisión de Derechos Humanos y de esta Subprocuraduría, en donde se trataron los puntos relacionados con el retiro de las tomas de agua, ubicadas en el paraje de Amalacachico, Toltenco y Amelaco (La Noria), integrar un proyecto de recuperación de los canales y como parte al seguimiento a la recomendación 7/2003.

Dentro de esta serie de reuniones se atendió la problemática general ocasionada por la presencia de los asentamientos humanos irregulares que desde el año 2003, año en que ya se había previsto la recuperación de la misma por su importancia ecológica

Dentro de los diferentes ordenamientos, tenemos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En su artículo 3° que Para los efectos de esta ley, se entiende por:

> *(...) XXXIV. Suelo de Conservación: Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal. Las poligonales del suelo de conservación estarán determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; (...)*

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

> *XXX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurarlos recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;*
>
> *XXXVI. Crear una reserva territorial para la producción social de vivienda, de acuerdo a los recursos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asigne para tal fin; y*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

II. Vigilar el cumplimiento de los Programas en el ámbito de su Delegación;

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Artículo 50 (...) Dentro de las áreas de actuación, podrán establecerse polígonos de actuación, ajustándose a los Programas y a las determinaciones de los órganos centrales de la Administración Pública que resulten competentes conforme a esta Ley. (...) II. En suelo de conservación: (...)

c) Áreas de producción rural y agroindustrial;
(...)
f) Las determinadas en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal
(...)

***Artículo 82.** El Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, es un instrumento de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, cuyo objeto es lograr el máximo aprovechamiento de los bienes y servicios que ofrece la Ciudad, para generar recursos que sean destinados al mejoramiento, rescate y protección del patrimonio cultural urbano, principalmente del Centro Histórico, así como de áreas de actuación en suelo de conservación.*
(...)
En el caso del suelo de conservación, se estará a lo que determine la Secretaría, previa opinión de la Secretaría del Medio Ambiente.

Ahora bien, dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, se acreditó que el espacio ocupado por el asentamiento humano irregular, el uso de suelo que le corresponde es producción rural agroindustrial.

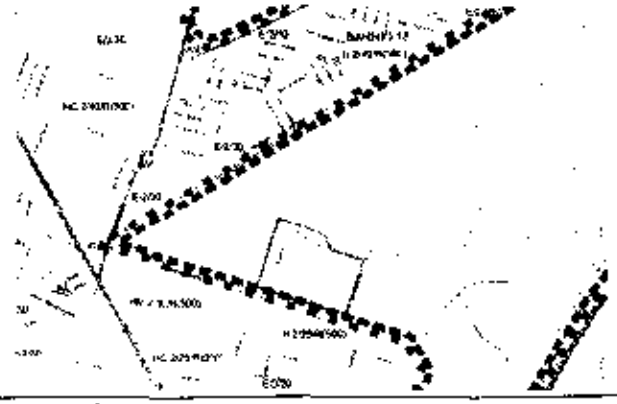

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-54
PAOT-2010-0068-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3980-2012

Por lo anterior y de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado el 1 de agosto de 2000 Gaceta Oficial del Distrito Federal refiere en su apartado Séptimo que:

> *(...) considerando las características físicas, biológicas y socioeconómicas del Suelo de Conservación, el uso actual del suelo y los impactos ambientales que las actividades humanas ejercen sobre los recursos naturales, se estableció la zonificación del territorio rural en la que se distinguen ocho zonas homogéneas, denominadas unidades ambientales, cuyas características se relacionan con respecto a la capacidad de cada localidad para sostener actividades productivas, recargar el acuífero y conservar la biodiversidad(...)*
>
> ***VIII. Agroecológica Especial***
>
> *Esta zonificación abarca 3,114.5 ha (3.5% del Suelo de Conservación y se distribuye sobre las zonas chinamperas de Xochimilco y Tláhuac, así como en los humedales de ambas delegaciones. Debido a su vulnerabilidad, estas áreas se aplica una regulación especial a fin de conservar estos terrenos por sus valores ecológicos, tradicionales y culturales. Se debe fomentar su conservación a través de la continuidad de los sistemas de manejo tradicionales; el mantenimiento de la hidrodinámica prohibiendo la interrupción del flujo y comunicación de los canales, y la reducción al máximo del uso de productos químicos para evitar la contaminación del suelo y agua. Adicionalmente a las zonificaciones descritas anteriormente, se señalan e identifican en la zonificación normativa del PGOEDF a las Áreas Naturales Protegidas y a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, ya que en sus ámbitos de competencia son los Programas de Manejo y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, respectivamente, los instrumentos que define su regulación específica (...)*

Al respecto, ambos programas coinciden que el área que nos ocupa es parte del suelo de Conservación y que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente ambas del Distrito Federal instrumentar las acciones pertinentes para evitar el crecimiento de los asentamientos humanos que se localizan en los parajes denominados Amalacachico, Toltenco y Amelaco, y en la medida de sus posibilidades eliminar los accesos (llámense puentes) y la introducción de material de manejo especial (cascajo y/o residuos de construcción) que afectan la permeabilidad de las chinampas y el objeto de producción para el que fueron hechas.

Por otra parte dentro de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 8 de diciembre de 2006, señala lo siguiente:

> ***DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL POLÍGONO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON CARÁCTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, LA SUPERFICIE DENOMINADA "EJIDOS DE XOCHIMILCO Y SAN GREGORIO ATLAPULCO" UBICADA EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL DISTRITO FEDERAL***

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- *Por ser de utilidad pública e interés social y en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 6 de mayo de 2005, se modifica el polígono del Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la región denominada "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", ubicada en la Delegación Xochimilco, Distrito Federal, con una superficie de 2,657-08-47 Ha, conformada por el polígono que corresponde al Decreto publicado el 7 y 11 de mayo de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO- *El Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", Distrito Federal, queda en consecuencia con una superficie de 2,522.43 hectáreas, integrada por un polígono.*

(...)

TERCERO.- *La superficie de 2,522.43 hectáreas, señalada en el presente Decreto con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, sigue sujeta a la declaratoria del Ejecutivo Federal del 7 y 11 de mayo de 1992, publicada en el Diario Oficial de la Federación.*

CUARTO.- *Para la consecución de los fines del presente decreto, la superficie actual del Área Natural Protegida bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica conocida como "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", no tendrá otro destino que aquel que resulte compatible con la conservación y protección de los ecosistemas.*

Al respecto, dentro del decreto anterior no se menciona el cambio de uso de los parajes denominados Amalacachico, Toltenco, y Amelaco por lo tanto forman parte del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco-San Gregorio Atlapulco".

En relación a lo anterior, es de mencionar que en el año 2003, esta Procuraduría emitió la recomendación 7, en donde se encomendó a la Secretaría del Medio Ambiente a través de la entonces Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural:

- *Contener y revertir el crecimiento de asentamientos humanos irregulares y el deterioro de los recursos naturales de la Ciénaga Chica, a través del ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia y aplicar, en su caso, las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad que correspondan a las infracciones a la legislación ambiental, formulando ante el Ministerio Público las denuncias penales por actos u omisiones que constituyan delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable.*

- *Expedir el Programa de Manejo correspondiente al Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" en la que se encuentra la Ciénaga Chica, zona objeto de la presente Recomendación, o en su defecto las normas y criterios para la realización de actividades en dicha área natural protegida, conforme al artículo 95 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3980-2012

- *Concluir la restauración ecológica del Paraje de Amalacachico ubicado en la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco".*

En relación a lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente publicó el Programa de Manejo de la ANP Xochimilco en la Gaceta oficial del Distrito Federal el día 11 de enero de 2006, e informó a esta entidad que se han iniciado y resuelto procedimientos administrativos en la zona en materia de uso de suelo e invasión por asentamientos humanos irregulares, sin que a la fecha se hayan retirado a éstos por lo que se deduce que no se ha implementado un proyecto de restauración integral de la zona.

Corresponde entonces, a la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental vigilar el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal conforme a lo señalado en el artículo 9 fracciones III, IV, XXIX, XXX de la Ley Ambiental, así como realizar acciones para conservar, restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente, y de acuerdo al artículo 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal es necesario que dicha Dirección cumpla con la fracción II que a la letra señala.

> *(...) II. Integrar, coordinar y operar el sistema de vigilancia ambiental del Distrito Federal, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en las ciclovías y áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal; y III. Establecer, coordinar y desarrollar las actividades de inspección y vigilancia ambiental; así como ordenar la realización de visitas y actos de inspección correspondientes; (...)*

También, vigilar el cumplimiento de la Ley Ambiental y del uso de suelo con clasificación de conservación, como lo establece el artículo 210 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Asimismo, en la citada Recomendación número 7, se le encomendó a la Delegación Xochimilco a través de sus direcciones generales Jurídica y de Gobierno y Obras y Desarrollo Urbano:

- *Vigilar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", de conformidad con el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y aplicar, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones establecidas en los artículos 93 y 95 de la entonces vigente Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

- *Iniciar procedimientos administrativos para aquellas construcciones destinadas a asentamientos humanos irregulares en los que no existan y formular ante el Ministerio Público las denuncias penales por actos u omisiones que constituyan delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable.*

Gobierno de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- *Solicitar visitas de verificación a las obras que se encuentren en construcción en la Ciénaga Chica del Área Natural Protegida de Xochimilco y vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de desarrollo urbano.*

Al respecto se ha informado sobre las construcciones y en los parajes en los que se encuentran, y en los cuales recaen procedimientos administrativos y en algunos casos se ha mencionado la existencia de resoluciones en materia de construcción, invasión y uso de suelo, sin embargo, hasta la fecha del presente instrumento no se han ejecutado acciones para la recuperación de las áreas ocupadas por los asentamientos irregulares.

La Delegación Xochimilco ha sido parte de los diseños conceptuales de los proyectos de rescate y ordenamiento del sitio junto con la Secretaría del Medio Ambiente, sin que se hayan puesto en marcha hasta el día de hoy.

Ahora bien, en el artículo 111 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, indica que

> *(...) para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerarán los siguientes criterios:*
> *I. El uso del suelo debe ser compatible con su aptitud natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;*
> *II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural;*
> *III. La necesidad de prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural;*
> *IV. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación, salinización o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias para su restauración;*
> *V. La acumulación o depósito de residuos constituye una fuente de contaminación que altera los procesos biológicos de los suelos;*
> *VI. Deben evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud.*

Por lo anteriormente descrito es importante mencionar que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal debe de actuar en concordancia con lo mencionado en la Agenda Ambiental del Distrito Federal en lo que se refiere al numeral 10.4 denominado vigilancia y que tiene como objetivo principal para el suelo de conservación la de vigilar y realizar inspección en coordinación con las delegaciones políticas para evitar el crecimiento de la mancha urbana, reducir los ilícitos ambientales como la tala ilegal y la disposición inadecuada de los residuos de la construcción (cascajo) para evitar el deterioro de los recursos naturales y la depredación de áreas naturales protegidas.

Tel. 52 65 07 80 Extensiones 1201 y 1202

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-54
PAOT-2010-0065-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3980-2012

Por lo tanto es indispensable que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal cumpla con lo enunciado en el Eje 6 del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 el cual es parte de las políticas ambientales de esta ciudad y por lo tanto es de cumplimiento obligatorio mismo que refiere que uno de sus objetivos específicos es: *(...) Evitar que las construcciones y asentamientos humanos irregulares ocupen zonas agrícolas y forestales que proporcionan recursos naturales y beneficios a la población (...)*

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federa, así como a la Delegación de Xochimilco, violan la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal, en lo que conduce a los siguientes artículos 26, fracciones I, III, VII, VIII, IX, XIII, 39 fracciones IV, LXI, LXIII y LXIV.

> *Artículo 26.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales*
>
> *I.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal; así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal;*
>
> *III. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal*
>
> *VIII. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, así como definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos*
>
> *XIII. Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente*
>
> *Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial*
>
> *LXI. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental*
>
> *LXIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable*
>
> *LXIV. Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente*

Cargo de Recibo

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

De las tomas de agua

Con respecto a las tomas de agua clandestinas, tenemos que la delegación Xochimilco a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informó que no llevó a cabo la instalación de tomas de agua potable, pero de acuerdo al recorrido realizado se cuantificaron un total de 25 tomas con 38 mangueras que surten a dicho asentamiento humano irregular en el Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco–San Gregorio", violentándose el artículo 50 de la Ley de Aguas del Distrito Federal (Los servicios hidráulicos a cargo de las autoridades no podrán prestarse a quienes habiten en **asentamientos humanos irregulares** en el suelo de conservación).

Si bien es cierto que este servicio de agua potable, no se puede prestar a aquellos pobladores que habiten en asentamientos humanos irregulares, luego entonces entraríamos en un debate entre ese derecho humano que es el agua y por otro lado los asentamientos irregulares ubicados en el Área Natural Protegida ("Ejidos de Xochimilco–San Gregorio"), que es reconocida internacionalmente como sitio RAMSAR y por la UNESCO; luego entonces se hará mención a las resoluciones de la Asamblea General de ONU respecto ese derecho al Agua, de la cual el Estado Mexicano está adscrito.

De acuerdo con la ONU Resolución sobre derecho humano al agua y el saneamiento. **Resolución A/RES/64/292, Declara el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; y en donde** exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento;

De acuerdo a las facultades conferidas en 106, 110 y 113 de la Ley de Aguas de la ciudad de México, le corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia, así como iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, sin dejar de lado el aspecto del derecho humano al agua potable como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos referido en el párrafo anterior.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

- Se acreditó la presencia de asentamientos humanos irregulares que se encuentran en los parajes denominados Amalacachico, Toltenco, Amelaco, conocida también como Ciénega Chica, localizada en Suelo de Conservación de acuerdo con el Programa

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-2988-2012

General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal con una zonificación Agroecológica Especial, como Área Natural Protegida denominada "Ejidos de Xochimilco – San Gregorio Atlapulco", y con una zonificación de Producción Rural Agroindustrial de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco y como sitio RAMSARcomo "Humedales de Importancia Internacional", aunado a la categoría de Patrimonio Mundial Cultural y Natural declarada por la UNESCO desde el año 1987.

- Los asentamientos humanos irregulares que se encuentran dentro de los parajes denominados Amalacachico, Toltenco y Amelaco denominado también como Ciénega Chica, han llevado a cabo procesos que han afectado el entorno natural del Área Natural Protegida denominada Ejidos de "Xochimilco y san Gregorio- Atlapulco", siendo éstos los siguientes:
  - Construcción de casas de diferentes materiales (madera, concreto, lamina).
  - Construcción de puentes de diversos materiales (concreto, madera, metálicos, etc.)
  - Descargas de aguas residuales a los canales.
  - Residuos sólidos derivados de los asentamientos irregulares (residuos urbanos).
  - Contaminación del agua de los canales.
  - Relleno y clausura de canales, apantles y zanjas.
  - Acumulación de cascajo a (para la nivelación de chinampas)

- Derivado de lo constatado en durante la presente investigación se deduce que los asentamientos humanos irregulares descritos ponen en riesgo los principios constitucionales en materia ambiental que se señalan a continuación en los artículos (4, 25, 26, 27,73 XXIX-G), aunado a ello no se cumple con los tratados internacionales en este caso con la Convención sobre Diversidad Biológica **(a) Establecer un sistema de áreas protegidas, b) Elaborar directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas) Promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales**; haciendo con precisión al tratado de RAMSAR del cual México es parte y se comprometió a (**Artículo 2-6**. Cada Parte Contratante deberá tener en cuenta sus responsabilidades de carácter internacional con respecto a la conservación, gestión y uso racional de las poblaciones migratorias de aves acuáticas, tanto al designar humedales de su territorio para su inclusión en la Lista, como al ejercer su derecho a modificar sus inscripciones previas. **Artículo 4-** 1. Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia.)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- En lo que respecta al Programa Integral de Xochimilco y de acuerdo a los Tratados internacionales a que hace alusión, se hace caso omiso, ya que la situación actual de la Área Natural Protegida- Xochimilco, sigue en la misma situación, violándose lo que dice la **Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)- Estambul, Turquía 3 al 14 de junio de 1996**(*Objetivos y principios* **Asentamientos humanos equitativos)**, en cuanto a la Carta de los Derechos de la Ciudad en su Artículo XVI- Derecho a un Medio Ambiente Sano y Sostenible - 2. **"Las ciudades deben *respetar* el patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico y promover la recuperación y revitalización de las áreas degradadas y de los equipamientos urbanos"** haciendo énfasis a la problemática, que tanto los pobladores no han respetado el patrimonio natural, en este caso del Área Natural Protegida denominada" Ejidos de Xochimilco–San Gregorio".

- La Delegación Xochimilco, no ha llevado a cabo los procedimientos administrativos correspondientes por las acciones de construcción de vivienda , puentes, la introducción de cascajo y otros residuos de la construcción para el relleno de las chinampas y taponamiento de los canales, realizadas por las personas que se localizan en los asentamientos humanos irregulares en los parajes conocidos como Amalacachico, Toltenco y Ametaco, que se localizan en suelo de conservación en Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco–San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, de conformidad con el artículo 10 fracciones VI y VII de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de conformidad con el artículo 9 fracciones III, IV, XXIX, XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal, no ha realizado las acciones necesarias para vigilar el cumplimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y cumplir con el Eje 6 del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 en lo que se refiere a suelo de conservación.

- De acuerdo con la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, por los servicios ambientales que presta el Área Natural Protegida (Ejidos de Xochimilco–San Gregorio Atlapulco), le corresponderá al Jefe de Gobierno de acuerdo con él Artículo 7, de la citada Ley, realizar, regular, instrumentar y controlar las acciones para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, respecto del suelo de conservación; así mismo prevenir la degradación de la vegetación, revertir la deforestación y crear y mantener el suelo de conservación y ecosistemas terrestres.

- Es necesario que la Delegación Xochimilco de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federa realice las acciones necesarias para la creación de un nuevo

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-84
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-3980-2012

Plan Integral, sobre el Rescate de Xochimilco, para luego así entrelazarlo con las acciones climáticas que se llevan a cabo en el Distrito Federal.

- La unidad responsable de vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6, fracciones III, XIV, XV, XVI de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, no ha llevado a cabo las acciones necesarias para evitar que se siga degradando el ambiente y lo que está provocando un desequilibrio ecológico en la Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco–San Gregorio- Atlapulco".

- Corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 42, fracción III, Proporcionar, a solicitud de los titulares de los Órganos Político-Administrativos, los elementos técnicos disponibles, para evitar la invasión de los predios y para que obtengan su desalojo, mediante el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que procedan.

- La unidad administrativa correspondiente de la Delegación Xochimilco no ha procedido en contra de los asentamientos humanos irregulares conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 86 de la Ley Ambiental de Distrito Federal, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 86 Bis de la mencionada Ley puede ser considerado como coparticipe de la invasión del suelo de conservación por lo que puede ser susceptible de la aplicación de lo establecido en el artículo 343 Bis del Código Penal del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental deberá vigilar el cumplimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y cumplir con el Eje 6 del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 en lo que se refiere a suelo de conservación, realizar las acciones necesarias para evitar que se siga degradando el ambiente y con ello el desequilibrio ecológico en la Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco–San

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Gregorio" , realizar las acciones necesarias para la recuperación de los procesos naturales que se afectaron en la zona, retirar con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones necesarias para prevenir el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares e iniciar los procedimientos de sanción por las construcciones, la acumulación de cascajo y la construcción de puentes sin autorización que son llevadas a cabo en los parajes motivo de los hechos denunciados, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 9 fracciones III, IV, XXIX, XXX, 115 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 6 fracciones III, XIV, XV, XVI, XIX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, e informar a esta Autoridad Ambiental de los procedimientos administrativos que se hayan iniciado en los parajes de Amalacachico, Toltenco y Amelaco de acuerdo a lo contemplado en el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.-A la Secretaría del Medio Ambiente a través de sus áreas correspondientes realizar las acciones necesarias para la recuperación de los procesos naturales que se afectaron en la zona denominada Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco–San Gregorio- Atlapulco, Delegación Xochimilco, específicamente en la zona denominada Ciénega Chica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

TERCERO.-La Delegación Xochimilco, deberá llevar a cabo los procedimientos administrativos correspondientes por las actividades de las construcciones que se encuentran prohibidas y que son realizados en los parajes conocidos como Amalacachico, Toltenco y Amelaco, que se localizan en suelo de conservación en Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco–San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, debe frenar esos asentamientos humanos irregulares, de igual forma implementar programas para la preservación y restauración del ambiente, realizar las acciones necesarias para la creación de un nuevo Plan Integral sobre el Rescate de Xochimilco, desalojar a quienes invadan suelo de conservación con el fin de asentarse irregularmente de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 39, fracción, LIX, LXI, LXIV, LXV de la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal, 124 y 193 del Reglamento Interior la Administración Pública del Distrito Federal,10 fracciones VI y VII, y 86 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 8 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal; e informar el resultado de los mismos a esta Subprocuraduría de acuerdo al artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de esta resolución a la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, para el cumplimiento del resolutivo tercero.

PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-1195-SPA-603
Acumulados: PAOT-2009-40-SPA-25
PAOT-2009-809-SPA-423
PAOT-2010-0109-SPA-64
PAOT-2010-0066-SPA-41
PAOT-2011-1023-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200[3 9 8 0] -2012

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

SÉPTIMO.- Envíese copia de la presente Resolución a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en atención a que las violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de la normatividad del ordenamiento territorial detectadas durante la investigación y expuestas en el presente instrumento y que las afectaciones urbanas y ambientales que se producen se consideran relevantes, se valore elaborar un proyecto de Recomendación para remitir conjuntamente con la presente resolución administrativa al Titular de esta Procuraduría, a efecto de que en términos de lo previsto por el artículo 27 fracciones III y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como 101 de su reglamento valore la procedencia, y en su caso suscripción y emisión de la Recomendación correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a la Jefatura Delegacional en Xochimilco, y a la Contraloría Interna de la Delegación Xochimilco

Así lo proveyó y firma por sextuplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMRR/MLSP